



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y
POSGRADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL TRÁMITE
ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

TRABAJO DE GRADUACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

AUTORA:

JENNY LILIAN YUQUI HERNÁNDEZ

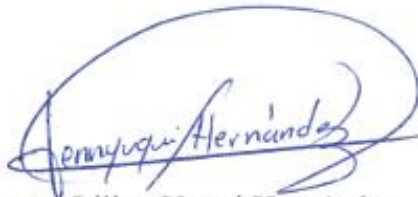
TUTOR:

SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA

RIOBAMBA, ECUADOR. 2023

AUTORÍA DE INVESTIGACION

Jenny Lilian Yuqui Hernández, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía N° 0604051060, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA”, es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo que pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Jenny Lilian Yuqui Hernández

C.C. Nro. 0604051060

AUTORA

CERTIFICACION DEL TUTOR


Dr. Segundo Walter Parra Molina

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE POS GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación titulado “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA”, realizado por Jenny Lilian Yuqui Hernández, por lo tanto, autorizo proseguir con los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 20 de septiembre del 2023



Dr. Segundo Walter Parra Molina
C.C. Nro. - 0602456766



Riobamba, 17 de julio de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA"**, dentro de la línea de investigación de Proyecto de titulación por con componente de Investigación y Desarrollo, presentado por la maestrante **YUQUI HERNÁNDEZ JENNY LILIAN**, portador de la CI. 0604051060, del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

SEGUNDO
WALTER
PARRA
MOLINA

Firmado digitalmente por
SEGUNDO WALTER
PARRA MOLINA
Fecha: 2023.07.17
16:50:18 -05'00'

Dr. Segundo Walter Parra Molina

TUTOR



Riobamba, 17 de julio de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA"**, dentro de la línea de investigación de Proyecto de titulación por con componente de Investigación y Desarrollo, presentado por la maestrante **YUQUI HERNÁNDEZ JENNY LILIAN**, portador de la CI. 0604051060, del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Riobamba, 24 de julio de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA"**, dentro de la línea de investigación de Proyecto de titulación por con componente de Investigación y Desarrollo, presentado por la maestrante **YUQUI HERNÁNDEZ JENNY LILIAN**, portador de la CI. 0604051060, del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



EDUARDO VINICIO
MEJIA CHAVEZ

Dr. Vinicio Mejía Ph.D
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Dirección de Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO

en movimiento

Riobamba, 27 de julio de 2023

CERTIFICACIÓN

Yo, Segundo Walter Parra Molina, Tutor del programa de maestría en derecho, mención derecho administrativo. Certifico que el Abg. Jenny Lilian Yuqui Hernández con C. I. 0604051060, presento su trabajo de titulación denominado **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA, EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, el mismo que fue sometido al sistema de reconocimiento de texto URKUND evidenciándose un 5% de similitud.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente

SEGUNDO
WALTER PARRA
MOLINA

Firmado digitalmente
por SEGUNDO WALTER
PARRA MOLINA
Fecha: 2023.08.10
15:34:07 -05'00'

Dr. Segundo Walter Parra Molina
TUTOR

DEDICATORIA

A San Miguel Arcángel, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A mi madre Martha, por ser el pilar más importante en mi caminar, por formar en mí una mujer de bien con valores y principios éticos y morales, por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional en todo momento.

A María Emilia y Cleofe por ser mi luz e inspiración para perseguir mis sueños con firmeza y decisión.

A Javier por acompañarme, tolerarme y entenderme en los momentos difíciles; siendo mi bastón de apoyo diario y constante.

Jenny Lilian Yuqui Hernández

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida.

Agradezco también la confianza y el apoyo brindado por parte de mi familia, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me han demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

Gracias a todos.

Jenny Lilian Yuqui Hernández

ÍNDICE GENERAL

AUTORÍA DE INVESTIGACION.....	
CERTIFICACION DEL TUTOR.....	
ACTA DE SUPERACION DE OBSERVACIONES	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
RESUMEN.....	
ABSTRACT	
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1.1. Problema General	16
1.1.2. Problema específico	16
1.2. Justificación.....	16
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivo específico.....	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	19
2.2. Desarrollo de la investigación	20
2.2.1. Fundamentación teórica	20
2.2.1.1. Tipos de violencia	20
2.2.1.2. Violencia Intrafamiliar en Ecuador	24
2.2.1.3. La Ordenanza como constructo socio-administrativo legal.....	26
2.2.1.4. Características de la ordenanza	26
2.2.1.6. De la Ordenanza	29
2.3. Ordenanza municipal	29
2.4. Adecuación de las Ordenanzas a la realidad.....	30
2.5. Hipótesis.....	31
2.6. Operacionalización de las variables	31
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	33
3.1. Tipos de investigación	33
3.1.1. Métodos de investigación declarados.....	33
3.2. Población de estudio.....	34

3.3. Tamaño de la muestra.....	35
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	35
CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	36
4.1. Grupos de Atención Prioritaria	36
4.1.1. Niños, niñas y adolescentes	36
4.1.2. Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de violencia	37
4.1.3. Vulneración de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes	37
4.1.3. La violencia contra las mujeres	38
4.1.4. Mujeres, pobreza y violencia	40
4.2. Interpretación del Marco Normativo Legal.....	48
4.2.2. Constitución de la República del Ecuador	48
4.2.2. Principios Rectores de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	49
4.2.3. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	56
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
5.1. CONCLUSIONES	57
5.2. RECOMENDACIONES	58
CAPITULO VI.	59
PROPUESTA	59
Referencias Bibliográfica	82

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Variable independiente.....	32
Tabla 2. Variable dependiente: derecho ciudadano.....	32

RESUMEN

El Ecuador con la Constitución de la República que se creó en el año 2008 se caracteriza principalmente por el cambio dentro del ordenamiento jurídico, la denominación de un Estado garantista de derechos y justicia social implica al respeto irrestricto a la dignidad de las personas en todo momento, con el denominado bloque de constitucionalidad que rige en nuestro país es imprescindible que se respete los principios, derechos y garantías reconocidos explícita e implícitamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Dentro de este neoconstitucionalismo se reconoce el derecho al debido proceso en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que, en todo proceso penal, constitucional, administrativo o de cualquier índole deberá regirse por esta garantía básica que incluye la posibilidad de defenderse e incorporar de todo aquello que se crea asistido para comprobar su estado de inocencia.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, es un organismo que tiene por objeto precautelar la defensa, protección y exigibilidad de los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, mediante el cual se realiza un proceso administrativo cuando existe vulneración de ellos, sin embargo, se debe realizar con la sujeción del derecho al debido proceso.

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método inductivo- deductivo, que sirvió para estudiar desde un contexto general hacia un particular, también el método histórico que permitió realizar un análisis sobre la creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba; y, del derecho a la defensa que se encuentra descrito en nuestra norma supra, por último se aplicó el método analítico sintético que permitió realizar un estudio pormenorizado sobre una resolución administrativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, donde se evidencia la vulneración del derecho a la defensa.

Palabras clave: Constitución, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Ordenanzas Públicas, Principios – Garantías Constitucionales.

ABSTRACT

Ecuador with the Constitution of the Republic that was created in 2008 is characterized mainly by the change within the legal system, the denomination of a State that guarantees rights and social justice implies unrestricted respect for the dignity of people at all times, with the so-called block of constitutionality that governs in our country, it is essential that the principles, rights and guarantees recognized explicitly and implicitly in the Ecuadorian legal system be respected.

Within this neo-constitutionalism, the right to due process is recognized in article 76, it recognizes that, in any criminal, constitutional, administrative or any kind of process, it must be governed by this basic guarantee that includes the possibility of defending oneself and incorporating everything that is created assisted to prove his state of innocence.

The Cantonal Board for the Protection of Rights, is an organization whose purpose is to safeguard the defense, protection and enforceability of the rights of children, adolescents, women victims of violence and older adults, through which an administrative process is carried out when there is a violation of them, however, it must be done subject to the right to due process.

In the present research work, the inductive-deductive method was used, which served to study from a general context to a particular one, as well as the historical method that allowed an analysis of the creation of the Cantonal Board for the Protection of Rights of the Riobamba Canton and of the right to defense that is described in our norm supra, finally the synthetic analytical method was applied that allowed a detailed study to be carried out on an administrative resolution of the Cantonal Board for the Protection of Rights of the Riobamba Canton, where the violation of the right to defense

Keywords: Constitution, Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women, Regulation of the Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women; Public Ordinances, Principles - Constitutional Guarantees.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Derecho a la defensa, es uno de los más importantes para las partes procesales al momento de litigar; ya sea en la vía jurisdiccional o administrativa, esto permite hacer efectivo todos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008). Especialmente, este derecho asegura la contradicción y el cumplimiento del debido proceso, que se consolida como un derecho idóneo para hacer efectivo la defensa. Así lo establece la Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 76 numeral 7: en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento (...)" (p. 34).

Por otro lado, la función de la administración pública de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba es la tutela, defensa y exigibilidad de los derechos de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, adultos mayores. Aquellas personas mencionadas pertenecen a los grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución. En palabras de Jaramillo & Jaramillo (2016) el derecho a la defensa lo concibe como:

“Una garantía constitucional y legal que pertenece al ámbito del derecho procesal consistente en un conjunto de normas fundamentales que tienen por objeto tutelar y garantizar la defensa de los derechos de las personas en forma segura, imparcial y expedita; a respetar y observar el juzgador las norma supremas y secundarias que rigen a los procesos judiciales por parte de los diferentes órganos, dependencias y

autoridades de la Función Judicial para una correcta administración de justicia, sin dilación alguna, tendiente a obtener un resultado justo, eficaz y transparente en un litigio jurisdiccional. Abarca cuatro vertientes complejas: el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la defensa en el proceso, el derecho a una resolución motivada y el derecho a la efectividad de las decisiones” (p. 41).

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, es reconocida por el GADM Riobamba, es por ello que se ha creado esta ordenanza para delimitar su accionar y naturaleza jurídica, estableciendo que dicha instancia nace de la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Con los antecedentes descritos en las líneas precedentes es de gran importancia realizar un estudio legal y doctrinario del procedimiento administrativo, que conoce esta autoridad administrativa mismo que debe sustanciarse con todas las garantías básicas que incluye el debido proceso conforme lo establece la Constitución de la República (2018).

1.1.1. Problema General

Desactualización de la ordenanza que rige a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba y su impacto en determinar la vulneración del derecho a la defensa en la fase administrativa.

1.1.2. Problema específico

Es de vital importancia impulsar un proyecto de Manual de Procedimiento Administrativo para el adecuado funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba.

1.2. Justificación

La importancia de la presente investigación radica en establecer la manera correcta de aplicar el procedimiento administrativo en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba. De forma primordial, si se aplica la seguridad jurídica, el debido proceso y las garantías del derecho a la defensa. El actuar de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se establece conforme la Constitución de la Republica del Ecuador, código administrativo, la Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. No obstante, de acuerdo al Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), conocemos cual es el orden jerárquico de las normas:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenio internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)” (p. 127).

Por lo que, si bien es cierto poseen normativa propia debe estar acorde a la norma ut supra, vale acotar que los principios que rigen sus actuaciones son:

- **Celeridad.** - Permite que la sustanciación de los procesos sea de manera más ágil, es decir, rápida, pero precautelando los derechos de los intervinientes de manera especial de la víctima y evitar una revictimización (Asamblea Nacional, 2018, p. 12).

- **Eficacia.** – Se refiere a la capacidad de lograr los resultados deseados. En este caso, es la protección de derechos de las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria (Asamblea Nacional, 2018, p. 12).

- **Legalidad.** - Las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se basa en la normativa vigente con respeto irrestricto a la Constitución de la República (Asamblea Nacional, 2018, p. 12).

Precautelando los derechos fundamentales de las personas de forma personal o colectiva de quienes integran los denominados grupos de atención prioritaria, contemplado en el Capítulo Tercero de la Constitución, así se pueden analizar casos que llegan a su conocimiento e iniciar un proceso administrativo para una posible sanción, sin embargo, este proceso se debe sustanciar con todas las garantías básicas que incluye el debido proceso, principalmente el derecho a la defensa, reconocido en la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos y en nuestra Constitución es una garantía jurisdiccional establecida en la Constitución de la República.

Por tales motivos la investigación busca evidenciar la falta de aplicabilidad del derecho a la defensa en los procesos de carácter administrativo. Buscando de esta manera fomentar un instrumento teórico-práctico para futuros casos que conozcan estas dependencias creadas por los GAD's cantonales.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Identificar la falta de aplicabilidad del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba.

1.3.2. Objetivo específico

- Determinar mediante un análisis consensuado y doctrinado la inobservancia del derecho a la defensa en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba en el periodo 2022.
- Establecer la falta de normativa municipal con respecto a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba, enfocada a determinar el procedimiento administrativo sin violar el debido proceso.
- Sugerir una propuesta de ordenanza en la que establezca los pasos a seguir para la sustanciación de procedimientos administrativos que ejecutan los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO-ESTADO DEL ARTE

2.1. Antecedentes de la investigación

Se puede establecer como conocimiento los mecanismos jurídicos planteados tanto en la Constitución de la República del Ecuador (2008); Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003); Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018); Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (2021); Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización (2010); Código Orgánico Administrativo (2017); y, la Ley, a más de ello en investigaciones similares se busca determinar la inobservancia del derecho a la defensa y aplicación de normas en la emisión de resoluciones.

Para los futuros colegas Cleofe, L., & Jinde, T. (2021) según su trabajo de Tesis refiere que

“Los procesos tramitados en la Junta, se inobserva el principio de uniformidad, por cuanto no todos los procesos se tramitan de la misma forma, ya que en unos casos las medidas de protección son dictadas de manera inicial, en otros al final. Así mismo en unos procesos hay audiencia en otros no, es decir debería existir una aplicación procedimental ritualista (...)” (p. 65).

Consecuentemente se establece que existe la necesidad imperante de construir un Manual de Procedimiento Administrativo que sirva de guía y sea un referente para el adecuado desenvolvimiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

El derecho al debido proceso tiene como finalidad confirmar la legalidad y la correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana, entendiendo así en la aplicabilidad de cualquier tipo de procesos; aquella actividad compleja, progresiva y metódica que se realiza de acuerdo con las reglas preestablecidas que tiene como resultado una norma individual de conducta (Rodríguez s/f, p. 1296).

Con las consideraciones antes expuestas, se desprende que el debido proceso pretende declarar el derecho controvertido o restablecer el derecho violado, interpretándole en los casos concretos que conoce el ente administrativo. En este sentido, el debido proceso tiene ante todo dimensiones programáticas que exigen la existencia suficiente y la eficacia de un sistema judicial idóneo que tiene como fin garantizar el derecho fundamental a la justicia. Entendiendo que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido que le

ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución y las leyes ecuatorianas (Rodríguez s/f, p. 1300).

2.2. Desarrollo de la investigación

2.2.1. Fundamentación teórica

La fundamentación teórica basa su conceptualización en el conjunto formado por la documentación y reflexión previa al tema a investigar. Esto quiere decir, que conforme el estudio se determina diversas fuentes teóricas con la finalidad de abordar y analizar conceptualmente el ciclo administrativo en relación a las materias que conocen los entes administrativos; los fundamentos teóricos de la presente investigación permiten comprender el problema existente frente a la práctica del debido proceso latente en la legislación ecuatoriana, constituyéndose una flagrante vulneración a los derechos consagrados y garantizados en la carta magna y los cuerpos normativos existentes Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014), la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), la Convención de la CEDAW (1979), la Convención Belem do Pará (1994).

La violencia tiende a definirse como aquellos actos que concuerdan relación con la práctica de la fuerza entendiéndose esta como física o verbal contra una persona caracterizada por su debilidad o vulnerabilidad. El elemento principal de estas acciones es el logro de amedrentar contra la víctima utilizando los impulsos de agresividad con la intención de causar daño (Pérez M, 2022).

2.2.1.1. Tipos de violencia

- **Violencia psicológica**

Es un tipo de violencia que causa daño emocional, moral y psicológico a las personas sin el uso de la fuerza física, lo que reduce su autoestima (Romero A, 2020, p. 11). Con estas consideraciones se precisa que la violencia psicológica tiende a dañar la psiquis de la víctima a través de intimidación, amenazas, menosprecio y todo acto que conlleve y conduzca al daño de la autoestima de la víctima.

- **Violencia sexual**

Son conductas a través de las cuales el agresor mantiene contacto físico no consentido con su víctima, mismo que conlleva a la práctica sexual. Cuando existe el acto violatorio pleno de la intimidad va de la mano con la violencia física cuyo componente es el

aspecto sexual. Según el COIP (2014) establece la violencia sexual como “la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas (...)” (p. 60). Es decir, es un acto no consentido.

Asimismo, la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer (2018) añade sobre la violencia sexual “Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia (...)” (p. 8). Lo que refiere que por la relación existente entre las dos personas estaría en la obligación de permitir el acto sexual no consentido.

De la misma manera, la ley recalca que “(...) la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas” (p. 8). Finalmente, a más de ser considerado un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal es una vejación a la integridad personal de la víctima.

- **Violencia Física**

Se considera violencia física aquella cuya fuente principal es el uso de la fuerza que ocasiona daños en la integridad física de la persona. Donde el victimario utiliza se caracteriza por poseer fuerza y relaciones de poder sobre la víctima, causando un dolor y sufrimiento físico a la persona.

A su vez el artículo 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en su literal a) establece que la violencia física es “Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación” (p. 2). Por lo tanto, la violencia física se caracteriza por los daños generados a nivel físico/ interno de la persona. Este tipo de violencia tiene como consecuencia efectos visibles o externos, así como a nivel interno de la mujer. Por ejemplo, una patada que puede dejar cicatrices o moretones, o hemorragias internas, las cuales pueden ser descubiertas mediante revisiones médicas.

Violencia de Género. -

Es toda acción ejecutada con fuerza a una persona (mujer) basada en su sexo o género, cuya finalidad es imponer u obtener algo por la fuerza.

La violencia de género es una problemática mundial y Ecuador también está inmerso en ella, así lo demuestra en la segunda Encuesta sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género, en la cual determina que 7 de cada 10 mujeres en el Ecuador han vivido alguna forma de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y gineco - obstetra en mujeres de 15 años y más; en los ámbitos: escolar, familiar, laboral y social. En un rango de 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador se destaca las siguientes cifras, las afecciones psicológicas con el 56,9% y físicas con el 35,4% (INEC 2019, p. 17).

Con estos antecedentes el Ecuador tipifica en la Constitución de la República las principales bases legales y normativas para minimizar y eliminar todo tipo de violencia, discriminación y acoso sexual en todos los ámbitos.

Violencia Patrimonial.-

La violencia patrimonial es una definición amplia la cual abarca varias formas de violencia expresadas por un tercero que son ejercidas contra las mujeres, en el marco del espíritu de Belem do Pará, el Ecuador incorporó otra forma de violencia, la violencia patrimonial. Según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011), conceptualiza esta nueva forma de violencia como “la transformación, sustracción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas” (p. 3). Por lo tanto, las limitaciones de recursos económicos destinados a satisfacer necesidades conllevan en muchas ocasiones a ejercer este tipo de violencia que implica y se manifiesta a través de la sustracción, ocultamiento o destrucción de algún bien que sea de utilidad o de importancia emocional para la presunta víctima.

Violencia Política.-

Según la ONU Mujeres (2019) la violencia política se presenta “mediante prácticas y omisiones que constituyen violencia política que afectan los derechos políticos de las mujeres para ser electas, impactando negativamente en su trayectoria y en su carrera política” (p. 16).

Definitivamente el acceso a las mujeres al ejercicio del poder político es limitado e impedido por un fenómeno denominado violencia política por razón del género, las prácticas y acciones violentas se manifiestan de diferentes formas empezando particularmente en los procesos internos de los partidos políticos. Provocando de tal manera negativamente en su trayectoria y en su carrera política.

- **Violencia Socio-económica.-**

En palabras de Andrés Mora (2013) se refiere a la violencia socioeconómica como la “situación de vulnerabilidad extrema provocada por relaciones sociales y prácticas gubernamentales que eliminan las condiciones base para la reproducción de la vida, provocando la eliminación física y simbólica de los individuos o grupos sociales” (p. 736).

En resumen, la violencia socioeconómica es el resultado de las relaciones de poder que tienden a incitar y obligar a la víctima a realizar acciones que afectan la supervivencia económica de la misma y se manifiestan por limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos y toda aquella retribución monetaria que reciba por acciones realizadas por la presunta víctima.

- **Violencia Cultural.-**

Se refiere a la agresión contra la identidad cultural, colectiva, valores, creencias y costumbres de un pueblo o nacionalidad.

El tratadista Johan Galtung (1989), realizó un estudio profundo a cerca de violencia, donde pudo ampliar su concepto integrando varios elementos en el llamado triángulo de la violencia, en el que explica cómo la violencia cultural es la que reproduce actitudes, entre ellas el machismo, racismo, discriminación, etc. Este triángulo de violencia se divide en tres partes: directa, estructural y cultural.

- a) La violencia directa es de naturaleza física o psicológica. Las representaciones comunes son tortura, maltrato físico o psicológico, bullying, etc (Galtung, 1989).
- b) La violencia estructural se caracteriza por ser invisible. Asimismo, este tipo de violencia se relaciona a la injusticia social. Su representación común es acceso desigual a la educación (Galtung, 1989).

- c) La violencia cultural se manifiesta por las relaciones de poder desigual y se representa por actitudes y prejuicios como racismo, sexismo y fascismo (Galtung, 1989).

- **Violencia Intrafamiliar-**

De acuerdo a Raúl Castillo (2013), define a la violencia intrafamiliar de la siguiente forma “La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros” (p. 16). Por lo tanto, la violencia intrafamiliar son acciones que se realizan en contra de una persona o varias personas que pertenecen al núcleo familiar. Adicionalmente, el victimario pertenece a ese núcleo familiar. La violencia puede ser por daños físicos, sexuales y especialmente psicológicos, y se caracteriza la violencia su efecto es familiar, ya que afecta a la persona agredida y a los demás miembros de la familia.

- **Violencia Gineco - Obstétrica**

Según la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (2018) conceptualiza este tipo de violencia como

"Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad (...)" (p. 13). Con las consideraciones expuestas por la presente normativa vigente en el país, es claro y conciso que este tipo de violencia se practica cuando existe imposición ya sea directa o indirecta de decisión sobre la sexualidad de la presunta víctima, así como también el derecho a decidir sobre su cuerpo y sobre las practicas que quieran generar en él, de manera libre y consensuada.

2.2.1.2. Violencia Intrafamiliar en Ecuador

En los últimos años en el Ecuador la violencia intrafamiliar ha aumentado, considerando el mismo como un problema que se presenta en las distintas esferas de la

sociedad. El presente análisis tiene como finalidad plasmar la violencia intrafamiliar que sufre la mujer en el hogar y como se da la reparación integral del derecho vulnerado. La familia desde tiempos inmemorables se considera como la célula básica de la sociedad estableciendo la misma por su naturaleza funciones y aportes para el desarrollo de las naciones, así también a lo largo de la historia, existe una presencia perenne e imperante del machismo en la sociedad. Es por ello que se ha visto la necesidad de normar cuerpos legales que permitan determinar medidas administrativas que prevengan o restituyan la protección de los derechos vulnerados.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos del Estado ecuatoriano para efectivizar y avalar los derechos y garantías de los y las ciudadanos ecuatorianos, se ha verificado por medio de las estadísticas del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos que actualmente el Ecuador no ha podido mitigar ni reducir los índices de Violencia Intrafamiliar contra la mujer y la familia en su territorio. Así, por ejemplo, según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (2011), menciona que el 60,6 % de mujeres de Ecuador han sido víctimas de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial ejercida por cualquier persona en contra de mujeres de 15 años en adelante (p. 8).

Teorías sobre la violencia intrafamiliar y factores que permiten su desarrollo en Ecuador.

Para lograr entender las teorías que explican el desarrollo de la violencia, es necesario abordar lo formulado por Yolanda Ruiz (2002), quien al respecto del tema manifiesta que existen tres teorías: estructurales, biológica y psicosociológica. Las diferentes teorías comparten aspectos generales donde el punto de partida son las metas, es decir los fines que pretenden alcanzar las partes involucradas en el círculo de la violencia. El patrón o tipo en el que pertenece la violencia y los ejes del conflicto determinando el nivel de control o poder que tiene sobre la víctima, utilizando normas o conductas, estilos de disputa y por consiguiente consecuencias (Ruiz, 2002, p. 4).

Tomando como referencia las teorías expuestas en párrafos anteriores es necesario iniciar con la investigación de referencias teóricas que motiven el desarrollo de la violencia intrafamiliar en el país. Con la finalidad de sacar conjeturas que nos permitan establecer si la normativa vigente cumple con las garantías básicas al debido proceso. Es así que las consultoras Gloria Camacho Zambrano y Elsie Aguilar Montalvo del Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos del Ecuador (2015), manifiestan que: Se propone tomar en cuenta las siguientes referencias teóricas que explican la complejidad de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes:

1. El modelo ecológico;
2. El ciclo y la escalada de la violencia; y,
3. El circuito de abuso en el sistema familiar.

Las consideraciones expuestas permiten entender el problema social que implica la violencia intrafamiliar y/o sexual. Además, estos modelos proporcionan conocimiento científico para abordar la problemática de manera interdisciplinaria (p. 23).

2.2.1.3. La Ordenanza como constructo socio-administrativo legal

El Ecuador se caracteriza por ser un estado constitucional de derechos y justicia social. Desde la organización y coordinación de los sistemas especializados de protección aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de Derechos reconocidos en la Carta Magna. Dentro del sistema de protección existen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, aquellas son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional. Su principal competencia es la protección y restitución de derechos de los niños, las niñas y adolescentes a través de los medidas administrativos de protección.

2.2.1.4. Características de la ordenanza

De las características de las Ordenanzas Municipales,

- De obligatorio cumplimiento.
- Emanadas por la máxima autoridad legislativa local.
- Aprobadas por el Consejo Municipal.
- Regulan temas que son de interés común.
- Su aplicación busca la organización de las principales actividades en el municipio o el distrito metropolitano.
- Generan orden y control (EUROINNOVA, 2004)

Formalmente las ordenanzas municipales reflejan los motivos para su elaboración mismas que tienden a satisfacer necesidades de una población específica y cuyo componente se caracteriza por ser legislado por el cuerpo normativo municipal que está compuesto por

los ediles elegidos por votación popular conforme la cantidad poblacional de la jurisdicción territorial.

2.2.1.5. Proceso aprobación Ordenanza

1. El proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo que incluya el nombre de la comisión a la que se lo deberá enviar para el procesamiento adecuado. La Secretaría General, luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en un plazo máximo de 8 días, enviará formalmente la propuesta al presidente o a la presidenta de la comisión correspondiente, para su procesamiento (GADDMQ, 2020, p. 2).

2. El presidente o presidenta de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno. Este tratamiento podría ser: (i) procesar las observaciones de los comisionados en el seno de sus reuniones, con el aporte de los funcionarios municipales que sean requeridos y la presencia del concejal proponente, de ser el caso; o, (ii) constituir una mesa de trabajo para el procesamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejalas o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos (GADDMQ, 2020, p. 2).

3. Una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un plazo máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable (GADDMQ, 2020, p. 2).

4. Luego de una revisión y consideración de las observaciones que hubiere en los informes técnicos y o el informe jurídico, los integrantes de la comisión procederán a elaborar y suscribir el informe que habilite el tratamiento del proyecto de ordenanza en el pleno del Concejo. De existir discrepancias totales o parciales sobre el texto, podrán existir informes de mayoría y de minoría, debidamente suscritos (GADDMQ, 2020, p. 2).

5. Inmediatamente de emitido el informe para primer debate, la Secretaría General notificará al alcalde de su contenido, el cual, en un plazo máximo de 30 días, lo incluirá en

el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, el presidente o presidenta de la comisión o la concejala o concejal proponente, podrán solicitar la inclusión del primer debate del proyecto en el orden del día de la sesión respectiva, siempre y cuando se haya entregado con anticipación la documentación de respaldo; o pedir la inclusión del punto en la siguiente sesión. Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, el Concejo podrá resolver la necesidad de realizar una consulta pre legislativa, conforme lo establecido en la ordenanza que trate sobre participación ciudadana (GADDMQ, 2020, p. 2).

6. Luego del debate correspondiente, la Secretaría General en un plazo máximo de 2 días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, los concejales o concejalas y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones. Las observaciones formuladas en el primer debate por los concejales o concejalas podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas antes del segundo debate. Para el tratamiento de las observaciones conceptuales, deberá consultarse con el autor de las mismas, de manera de que resulten en un texto que refleje su contenido. El presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la misma, incluirá en el orden del día, el procesamiento de tales observaciones y la elaboración del informe para el segundo debate. En caso de que durante el primer debate del proyecto de ordenanza no se hayan registrado observaciones, el texto podrá pasar a segundo debate, sin necesidad de regresar a la comisión y por tanto, sin informe para segundo debate (GADDMQ, 2020, p. 2).

7. En el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos en la sesión, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos y aprobados explícitamente, para luego proceder con la votación final de aprobación del proyecto (GADDMQ, 2020, p. 2).

8. Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la Secretaría General a la alcaldesa o alcalde para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe. En este último caso, la alcaldesa o el alcalde deberán someter a consideración y aprobación del Concejo sus observaciones (GADDMQ, 2020, p. 3).

9. Si dentro del plazo de 8 días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley la promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Municipal se realizarán en la Gaceta Oficial del Municipio y en el dominio web de la Institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. Si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial (GADDMQ, 2020, p. 3).

2.2.1.6. De la Ordenanza

La ordenanza es una norma escrita o jurídica, aquella se incluye dentro de los reglamentos y que se caracteriza por estar subordinada a la ley.

El término se origina en la palabra "orden", es decir se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento. El sinónimo de ordenanza es "mandato" (GADMP, 2013, p. 3).

2.3. Ordenanza municipal

Conforme la normativa establecida para regular el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el COOTAD en el art. 7: establece la facultad normativa

“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial” (Asamblea Nacional, 2010, p. 10).

La ordenanza municipal es un acto normativo que tiene como característica regular distintos temas de interés que beneficien y subsanen necesidades poblacionales en la jurisdicción territorial de un cantón. A través la comisión de legislación y fiscalización emite informe favorable del proyecto a tratarse para posterior aquello el Concejo Municipal, en dos sesiones de cuerpo colegiado aprueben la normativa a tratarse misma que entrara en vigencia desde su veto por la máxima autoridad sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Conforme el orden jerárquico de la norma, las ordenanzas son actos normativos que unicamente conforme la constitución y las leyes supletorias son facultad de los GADS, ya sea esto regional, distrital, metropolitano y cantonal. Y es de cumplimiento obligatorio para

la jurisdicción en la cual fue creado y sancionado dicho acto administrativo. Ninguna ordenanza es superior a la Ley (Asamblea Nacional, 2008, p. 127).

Las ordenanzas municipales administrativamente tienden a tener la particularidad de que deben ser promulgadas por la máxima autoridad, es decir el Alcalde o alcaldesa en un plazo no mayor a 30 días conforme el art. 207 del Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017, p. 41) y de no serlo esto caerá en silencio administrativo positivo que dará paso a que los ediles municipales promulguen la ordenanza antes aprobada.

De haber observaciones al cuerpo normativo la máxima autoridad de forma conjunta con el concejo municipal ratificará la aprobación de la misma, así como también podrá generar cambios y solventarlos en el proyecto final. Debiendo ser la misma aprobada por la decisión por dos tercios de votos del total de los concejales. La vigencia de las ordenanzas municipales duraran mientras estas no sean reformadas o derogadas por el Concejo Municipal que a la fecha de la presente se encuentre en funciones a la presente, existiendo un vacío legal a la falta de norma para declarar en desuso una ordenanza.

2.4. Adecuación de las Ordenanzas a la realidad

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal según su jurisdicción cantonal, geografía, población e índice de desarrollo cuentan con sus propias necesidades que requieren ser atendidas mediante estos actos normativos que no son tratados de forma específica en las leyes vigentes en el país, por lo cual nace esta necesidad de acoplarnos a la realidad existente en la población, aterrizando las posibles soluciones en ordenanzas municipales. Contando con los informes técnicos favorables de las diversas áreas que sustentan el proyecto y que deben estar basados en hechos y datos reales que componen el vivir diario del cantón. Es por ello que es de vital importancia realizar un profundo análisis situacional que permita canalizar las mejores alternativas de subsanación al problema existente.

Para pasar al proceso de análisis los proyectos deberán poseer algunas directrices como las que denotamos a continuación: referirán a una sola materia; conforme al tema de interés y contendrá la exposición de los motivos que funden la normativa legal vigente. Además de los artículos que se propongan y los que deban derogarse o reformarse, mismos que deberán estar escritos en lenguaje claro y coloquial.

2.5. Hipótesis

La hipótesis de investigación formulada expresa que:

La violencia intrafamiliar incide en los derechos y obligaciones de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo.

2.6. Operacionalización de las variables

VI: Variable Independiente:

- Falta de normativa municipal para los Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba,
- El incumplimiento de las normativas por parte de los ciudadanos que habitan el cantón Riobamba
- La incapacidad de parte del Municipio, en referencia a las impunidades de infracciones cometidas en contra de la mujer y miembros de la familia.
- La incapacidad de parte de la población al no poder denunciar las infracciones cometidas en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

VD: Variable dependiente: Ordenanza de creación de un Manual de Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, para garantizar no sólo el debido proceso legal, sino además las garantías básicas del derecho a la defensa y de esta manera asegurar un proceso justo.

Tabla 1. Variable independiente: Ordenanzas Municipales para el control y regulación.

CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Conjunto de normas u órdenes que rigen o regulan el buen gobierno y funcionamiento de algo, especialmente de una ciudad o comunidad.	Normativa	Pertinencia Derecho ciudadano	Observación científica Análisis contenidos Contrastación legislativa

Tabla 2. Variable dependiente: Derecho ciudadano.

CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La capacidad de las sociedades de desarrollar equilibrios virtuosos (o por lo menos razonablemente estables) entre los sistemas económicos, políticos y culturales.	Derecho ciudadano	Reconocimiento Conocimiento Seguridad Confianza	

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Tipos de investigación

La presente investigación, posee enfoque crítico propositivo, de modalidad mixta y énfasis en lo cualitativo. De los tipos de investigación adoptados, se citan:

Investigación tipo descriptiva: Aquella analiza las características del fenómeno de la Ordenanza que lo contiene y los aspectos del derecho ciudadano. Todo ello, desde la percepción del ciudadano usuario y de los encargados en elaborar, analizar y aprobar la Ordenanza en cuestión.

Así, este tipo de investigación describir de modo sistemático las características de una población, situación o área de intereses, que busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en determinar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones (Guevara G, Verdesoto A, Castro N, 2020, p. 166).

Investigación tipo explicativa: se llevaba a cabo para investigar de forma puntual un fenómeno que no se había estudiado antes, o que no se había explicado bien con anterioridad. Su intención es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información; y, ampliar el conocimiento ya existente sobre el diseño de contenido de la Ordenanza; o sea, desde la idea general, se logran analizar aspectos concretos en profundidad del fenómeno de creación de un Manual de Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, para garantizar no sólo el debido proceso legal, sino además las garantías básicas del derecho a la defensa y de esta manera asegurar un proceso justo (Guevara G, Verdesoto A, Castro N, 2020, p. 165).

Investigación tipo estudio de caso: El estudio de caso, describe, compara, evalúa y comprende los diferentes aspectos del problema en cuanto a la pertinencia de la ordenanza y la inclusión del derecho ciudadano en sus acápites correspondientes, resulta el estudio detallado del tema; ya que, a medida que el caso se desarrolla, emerge una teoría más madura, que se va cristalizando y está estrechamente ligada a la investigación cualitativa y cuantitativa (Flores J, 2022, p. 13).

3.1.1. Métodos de investigación declarados

Método de análisis y revisión documental o informacional: Es ejecutado en calidad de proceso de conjunto de operaciones intelectuales, categorización, comparación,

validación e interpretación inserto en todas las fases de la investigación, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática, permitiendo así, mejorar la comprensión de la valoración en la percepción jurídica de la Ordenanza desde el derecho ciudadano, brindando una solución metodológica (Dulzaides M&Molina A, 2004).

Método analítico sintético: Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis (Rodríguez A & Pérez A, 2017). que permite estudiar el comportamiento de las variables implícitas en la percepción del ciudadano y funcionarios encargados de redactar, analizar y aprobar Ordenanzas asociadas a Procedimientos Administrativos a seguirse en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba.

Según Paula Villante (2021) menciona que “el análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes”. La misma establece mentalmente la unión o combinación de las variables analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad.

Método empírico: según DELSOL (2023) menciona al método que “consiste en observar, medir y experimentar la realidad que queremos conocer”; y, se adopta como modelo de investigación, al obtener la información deseada a partir de la observación de la realidad. La observación científica es el proceso más básico y fundamental de una investigación; y, es el punto de partida para formular hipótesis, las cuales deben ser sometidas a prueba mediante la experimentación.

Método de expertos: Ha utilizado como fuente de información un grupo de personas a las que se supone un conocimiento elevado y/o especializado de la materia que se va a tratar (FANDOM, 2023). Por tal motivo, el método de expertos se ha basado en la consulta a personas especializadas en el campo de erradicación de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no requiere que se llegue a un consenso.

3.2. Población de estudio

En la presente investigación, no es necesario determinar Población, puesto que, el análisis crítico propositivo de la Ordenanza impacta en los ciudadanos de la suscripción territorial del Cantón Riobamba.

3.3. Tamaño de la muestra

No se precisa calcular tamaño muestral alguno, pero se tomará como referencia las Resoluciones dictaminadas en los procesos administrativos, conocidos por los miembros Principales de Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas e instrumentos de recolección de la información

1. Técnicas

La investigadora como técnica de información selecciona la encuesta.

2. Instrumentos

Como instrumento de investigación el cuestionario.

Técnicas para el tratamiento de la información

1. Tabulación

Se utilizará la técnica matemática de la cuantificación.

2. Procesamiento

Para el procesamiento de la información y la obtención de tablas y gráficos estadísticos se aplicará técnicas informáticas como el paquete contable Excel.

3. Análisis e interpretación

Para el análisis e interpretación de resultados se utilizará técnicas lógicas de la inducción y de la deducción.

4. Discusión de resultados

Para la discusión de resultados se empleará técnicas lógicas como la síntesis y el análisis.

CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Grupos de Atención Prioritaria

4.1.1. Niños, niñas y adolescentes

En el año 2010, en Ecuador existían cerca de seis millones de niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años, los cuales representan el 35% de la población total. Y la división de la población son: el 8% población indígena, el 7% afro-ecuatoriana, el 7% montubia y el 71% es mestiza (INEC, 2017). El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el Art. 4.- define el concepto de niñez como la persona que no ha cumplido doce años de edad, y el concepto de adolescente como la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad (p. 1).

El Estado Ecuatoriano ha logrado importantes avances en relación a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de leyes, políticas y programas sectoriales enfocados principalmente a garantizar el acceso universal a educación y salud gratuitas, así como el derecho a su identidad y a gozar de la protección familiar. Sin embargo, existen temas pendientes en los que se requiere profundizar estrategias y medidas que logren reducir los niveles de violencia y efectos de la pobreza que afecta a un importante sector de la población. Algunos problemas de los niños, niñas y adolescentes se describen a lo largo del presente estudio.

Para la elaboración de la presente Línea de base se consideró tres grupos de edad de los niños, niñas y adolescentes, en función de sus características específicas, potencialidades, limitaciones y riesgos que atentan en contra de sus derechos y que los convierten en sujetos de atención prioritaria:

- De 0 a 3 años: Es un rango de edad de importancia crítica debido a su condición de dependencia, indefensión y vulnerabilidad frente a riesgos de negligencia, enfermedad o muerte. En esta edad los niños y niñas aún no se incorporan al sistema educativo regular y requieren mayor atención y estimulación temprana para potenciar su desarrollo cognitivo.
- De 4 a 14 años: En este rango de edad los niños y niñas se encuentran en su primera infancia hasta la adolescencia temprana; en esta etapa, los procesos de socialización y escolarización determinan su desarrollo social e intelectual; algunos enfrentan amenazas de maltrato, disciplina violenta y

abuso, presentes en su entorno más cercano. Se encuentran estudiando nivel de educación inicial, básica y media.

- De 15 a 18 años: En este grupo de edad, los y las adolescentes se encuentran cursando el Bachillerato General Unificado; es una etapa de vida que pone a prueba su capacidad de tomar decisiones, para lo cual es preciso cierto grado de madurez. Si las condiciones del entorno son adversas pueden incitar comportamientos de riesgo que frenan o truncan las aspiraciones y planes de vida de los y las adolescentes.

4.1.2. Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de violencia

El Sistema de promoción y protección de derechos del Ecuador establece un conjunto de acciones, antes, durante y después de hechos violentos, a fin de promover los derechos, prevenir la violencia, atender y proteger a las personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos, denunciar a la persona agresora, restituir y reparar los daños causados, además de acciones de seguimiento.

4.1.3. Vulneración de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes

Mediante la realización de un ejercicio personal de análisis de los aspectos positivos y negativos en la vida de los niños, niñas y adolescentes, se investigó en relación al conocimiento, ejercicio y vulneración de sus derechos.

Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas reconocen que con frecuencia reciben castigos físicos por parte de sus padres o cuidadores. Admiten que con los años se ha reducido la severidad de los castigos, pero aún es elevada la cantidad de niños que sufren golpes, especialmente cuando los padres llegan en estado de ebriedad, situación que se evidencia con mayor frecuencia en parroquias como Quimiag, Pungalá, Licto y Licán

Derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar. - Los niños y niñas reconocen la importancia de satisfacer sus necesidades de afecto, seguridad, alimentación, educación, salud, recreación y descanso. Este derecho es vulnerado, en muchos casos, por situaciones de la violencia intrafamiliar. Los adolescentes revelaron que la comunicación con sus padres es muy limitada y que, con frecuencia enfrentan sentimientos de abandono, soledad y carencias afectivas. Esta situación muestra una clara diferencia entre el sector urbano y rural. En el campo los niños sienten una carencia afectiva y ausencia de comunicación con los padres; mientras que en la ciudad los niños, niñas y adolescentes generalmente crecen en ambientes más seguros e incluso con sobreprotección.

Derecho a la participación social. –En general existe una diferencia marcada entre la realidad rural y la urbana. En las parroquias rurales no se valora la participación de los niños, niñas y adolescentes en asambleas y decisiones comunitarias; existen pocos o ningún espacio propio para la toma de decisiones; se valora parcialmente su trabajo en las mingas comunitarias, a pesar de que son llamados a participar.

Al contrario, en la ciudad se fomenta la participación de los niños, niñas y adolescentes, quienes encuentran espacios de participación a través de los gobiernos estudiantiles y otras actividades.

Derecho al respeto de su libertad y dignidad. - La mayoría de niños, niñas y adolescentes entrevistados se refirieron a sus aspiraciones y deseos de mejorar su calidad de vida; afirmaron que en las ciudades son discriminados por su origen rural y condición étnica. La mayoría ha recibido palabras ofensivas como “cholo, longo, indio, sucio” entre otras.

Derecho a educarse de manera prioritaria en su idioma y contextos culturales.
- Los niños, niñas y adolescentes consideran que se encuentran mejor atendidos en las instituciones educativas, tomando como referencia las condiciones de la educación hace una década. Las autoridades señalan que los estudiantes muestran un evidente avance en sus actitudes, pues son menos tímidos e introvertidos; admiten la existencia de limitaciones de presupuesto para mejorar la calidad académica. El servicio de alimentación gratuita en las instituciones educativas del sector público constituye un aporte para mejorar la calidad del aprendizaje.

4.1.3. La violencia contra las mujeres

La siguiente información refleja la gravedad de la violencia contra las mujeres en el país:

La Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada por el INEC en el año 2011, encontró que el 60,6% de mujeres ha sufrido algún tipo de violencia en Ecuador.

Ecuador se convierte en un país más violento para las mujeres, según la Alianza Feminista para el Mapeo de femicidios reveló que “en el 2022 hubo 332 femicidios en el país. Estos datos indican que en el Ecuador una mujer fue asesinada cada 26 horas” (OCARU, 2023). Los siguientes datos reflejan la realidad de la violencia contra la mujer en el territorio ecuatoriano.

- 642 mujeres asesinadas desde 2014 al 28 de febrero del 2019 (COPPA, 2019).

- Al menos 600 niños y niñas en situación de orfandad (CEDHU, 2019).
- En Pichincha ocurrieron 128 femicidios y en Guayas 124 femicidios (CEDHU, 2019).
- Los meses de mayor violencia extrema son enero, marzo y mayo (CEDHU, 2019).
- En Ecuador fueron asesinadas 28 niñas, 55 adolescentes, 510 mujeres adultas y 12 adultas mayores (CEDHU, 2019).
- El 88,6% de los femicidios ocurrió en el medio urbano y el 11,4% en el medio rural (CEDHU, 2019).
- El 68,4% de las víctimas corresponde a mujeres con hijos (CEDHU, 2019).

La siguiente información caracteriza el femicidio en la provincia de Chimborazo:

- Según la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU 2018), desde el 1 de enero hasta el 2 de octubre del 2018 se han identificado tres casos de femicidio.
- El primer caso con sentencia condenatoria por femicidio en Chimborazo se dictó en noviembre del 2014, desde la vigencia del COIP, según indica la fiscalía general del Estado (CEDHU 2018).

En la Encuesta de Relaciones Familiares y violencia de género contra las mujeres (INEC, 2019) mencionan cifras por provincias, y de acuerdo a la prevalencia de la violencia contra las mujeres la provincia de Chimborazo 51,9% y participaron en la muestra ha sufrido algún tipo de violencia, desde agresiones leves hasta abuso sexual o violencia física (p. 7).

Tabla 3. Datos de la encuesta INEC 2011 en el cantón Riobamba

Mujeres entrevistadas en el cantón Riobamba	Edad promedio	Sufrió algún tipo de violencia				Total de mujeres entrevistadas
		NO	%	SI	%	
Casadas / Unidas	43,04	49	32,45	102	67,55	151
Divorciadas / Separadas / Viudas	58,7	14	27,45	37	72,55	51
Solteras	25,65	40	64,52	22	35,48	62
TOTAL		103	39,02	161	60,98	264
Porcentaje Cantonal		39,02%		60,98%		100%

Fuente: Datos de la Encuesta de Relaciones Familiares, INEC 2011

Elaborado por: Equipo Consultor HES

El porcentaje más alto de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género se concentra en la etnia indígena, con 59,3%. Este es un dato relevante para la provincia de

Chimborazo, donde el 59,20% de la población se concentra en el área rural, con 52% de mujeres y 58,4% de población indígena. En el cantón Riobamba, el 35,18% de la población vive en el área rural, donde el 54,55% de la población se autodefine como indígena; el analfabetismo alcanza el 19,75% y la pobreza por NBI, 23,56% (INEC, Encuesta de Relaciones Familiares 2011, 2019).

Tabla 4. Población por área, género, autodefinición étnica, analfabetismo y pobreza

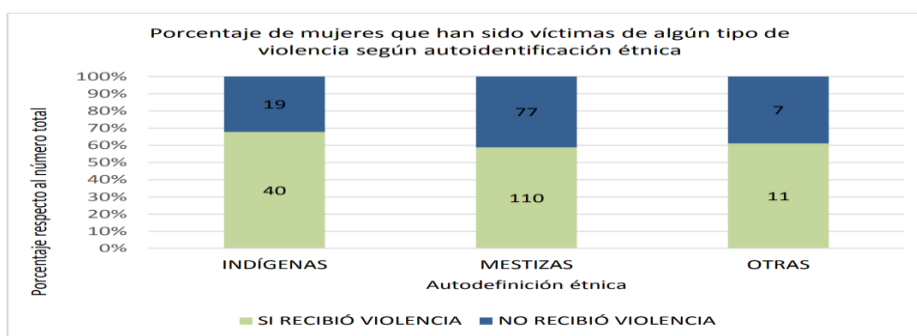
Nivel territorial	Población Total	Urbana	Rural	Hombres	Mujeres	Indígena %	Analfabetismo %	Pobreza % NBI
Provincia Chimborazo	458.581	187.119 40,80%	271.462 59,20%	219.401 47,84%	239.180 52,16%	265.811 58,4%	61.908 13,5%	304.956 66,5%
Cantón Riobamba	225.741	146.324 64,82%	79.417 35,18%	106.840 47,33%	118.901 52,67%	43.321 54,55%	15.685 19,75%	18.710 23,56%
(área rural)								

Fuente: CENSO INEC – 2010

Elaborado por: Equipo Consultora

Al investigar la relación entre violencia y analfabetismo, se encontró que el 81% de mujeres analfabetas sufrió violencia en sus diferentes tipos, mientras que entre las mujeres que si saben leer y escribir solo el 51% ha experimentado situaciones de violencia.

Tabla 5. Violencia en mujeres según autoidentificación étnica



Fuente: Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, INEC 2011

Elaborado por: Equipo consultor

4.1.4. Mujeres, pobreza y violencia

Las condiciones de pobreza en el área rural del cantón Riobamba conforman un escenario propicio para la violencia contra las mujeres. Según información del Ministerio de

Inclusión Económica y Social en Chimborazo (2023) aproximadamente 4673 madres de la provincia perciben el Bono de Desarrollo Humano otorgado por ese Ministerio a las personas en pobreza y pobreza extrema (MIES, 2023). De ese total, 2.239 son mujeres del área rural y 346 del área urbana de Riobamba

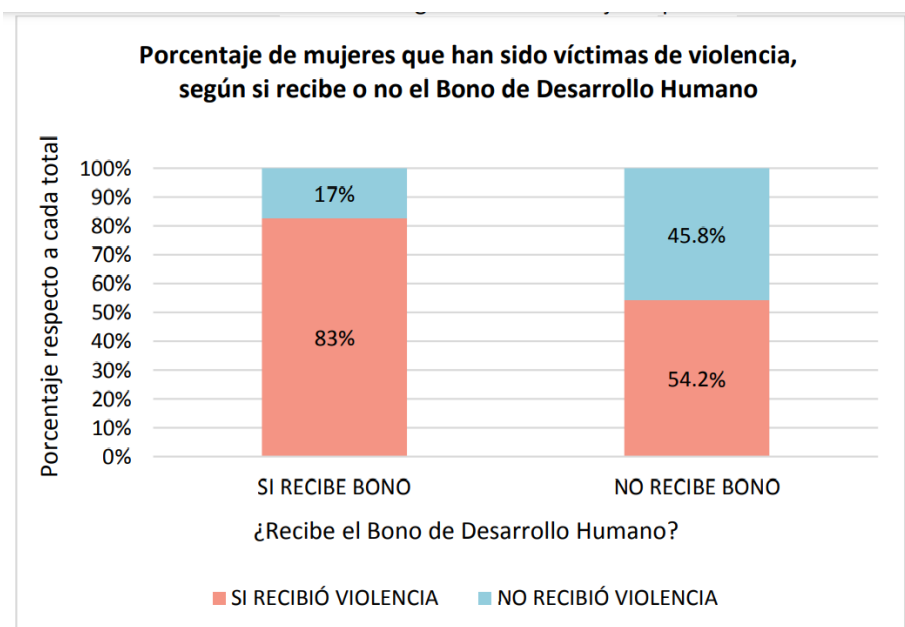
Tabla 6. Número de madres que reciben el bono de Desarrollo Humano

Cacha	Calpi	Cubijíes	Flores	Licto	Pungalá	Punín	Químiag	San Juan	San Luis	Riobamba
148	185	43	215	423	364	238	191	229	203	346

Fuente: MIES Chimborazo – 2018

La encuesta de relaciones familiares del INEC (2011) investigó si las mujeres participantes del cantón Riobamba, recibían o no el Bono de Desarrollo Humano, con el fin de descubrir la relación entre pobreza y violencia de género. Del total de mujeres que respondieron que sí reciben el bono, el 83% respondió que SI han sido víctimas de violencia, mientras en el grupo de mujeres que no reciben el bono, las mujeres víctimas de violencia representan el 54,2%.

Tabla 7. Violencia de género contra mujeres pobres



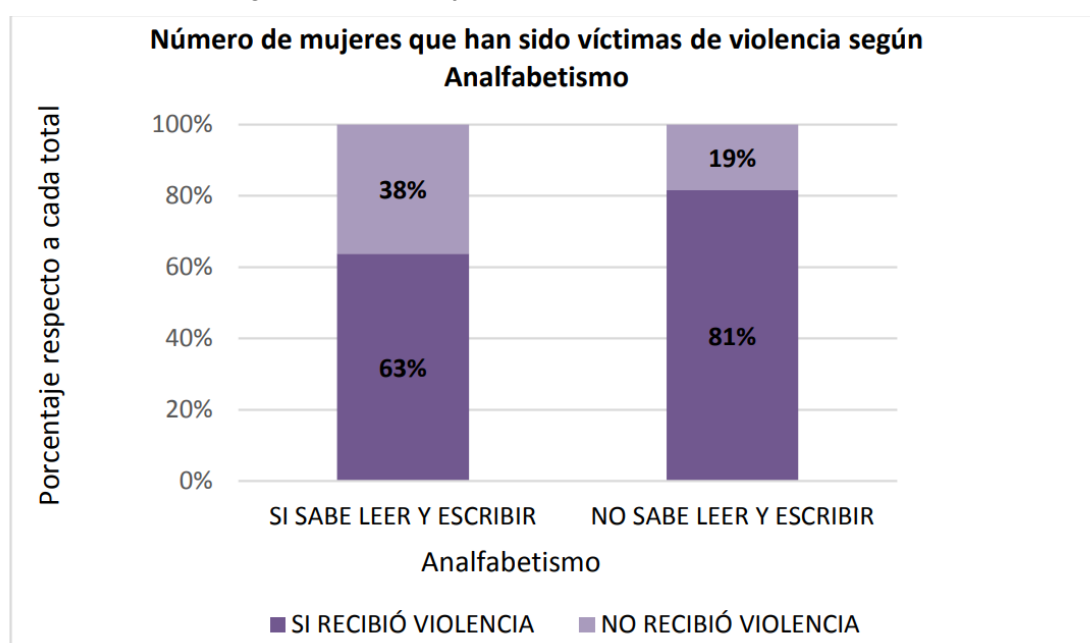
Fuente: Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, INEC 2011

Elaborado por: Equipo consultor

Esto nos permite concluir que las mujeres que reciben el bono, y que por tanto viven en condiciones de pobreza, son quienes sufren con mayor frecuencia situaciones de violencia intrafamiliar. La misma encuesta encontró una relación directa entre violencia y analfabetismo.

En el grupo de las 80 mujeres que sabe leer y escribir, 51 respondieron que, SI recibieron violencia, lo cual representa un 63%, mientras que en el grupo de mujeres que no saben leer y escribir un 81% afirma que SI recibió violencia. La siguiente gráfica ilustra esta afirmación.

Tabla 8. Violencia de género contra mujeres analfabetas



Fuente: Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, INEC 2011

Elaborado por: Equipo consultor

Para abordar el tema de la violencia de género en el área rural del cantón Riobamba se dialogó con los tenientes políticos de varias parroquias, quienes afirmaron que la primera autoridad a la que acuden las mujeres cuando son agredidas, generalmente por sus parejas, es el Cabildo de la comunidad. La mayoría de los casos no trascienden a otras instancias, pues los dirigentes junto a familiares procuran conciliar con la pareja y resolver los problemas. Sin embargo, en algunos casos, los Presidentes acompañan a las víctimas y familiares a reportar las agresiones a la Tenencia Política, en su calidad de autoridades locales.

En las parroquias Licto y Pungalá, se reportan al menos dos o tres casos mensuales de agresiones a mujeres por parte de sus parejas, la mayoría de ellos involucra exceso en el consumo de alcohol y celos por parte de alguno de los cónyuges. En las parroquias Calpi y San Luis se han reportado 2 casos en 4 meses, mientras en la parroquia San Juan se registraron 10 casos en 7 meses.

El teniente Político de la parroquia Flores atestiguó:

“En los cinco meses de gestión no se presentó ningún caso, pero en las comunidades sí hay violencia por el machismo, sino que hay temor a denunciar...” (Entrevistado Luis Arturo Gualli Guacho, 2022).

Al investigar las causas de la violencia, algunas mujeres expresan que la ausencia de los esposos en el hogar, a causa de sus trabajos fuera de la comunidad, genera desconfianza en la pareja, surgen dudas y celos que generalmente ocasionan discusiones y peleas que pueden degenerar en violencia intrafamiliar. Algunos hombres y mujeres entrevistados mencionan la infidelidad como causa de la violencia, sin embargo, en la mayoría de los casos se trata de celos infundados. El consumo de licor se confirma como la principal causa de peleas y violencia contra las mujeres. En general, más de la mitad de las participantes en los grupos focales reconoce haber sufrido situaciones de violencia durante su matrimonio. Existe un evidente sentimiento de vergüenza y temor de exteriorizar el problema, por lo que el tema de violencia continúa siendo un tema difícil de investigar a profundidad, más aún entre las mujeres indígenas.

Lamentablemente, persiste una naturalización de la violencia como forma de vida en el matrimonio. Las mujeres más adultas reconocen que fueron educadas bajo la idea de que “así es el matrimonio” y de “aunque maltrate, marido es”. En muchos casos ante situaciones de violencia, es la propia familia la que interviene para solucionar los problemas ocasionando que la mujer se resigne a su situación y no se atreva a denunciar la violencia.

En los grupos focales se evidencia un cambio de actitud en las mujeres más jóvenes y las que tienen un mejor nivel de estudios. Ellas conocen y defienden sus derechos, expresan menor tolerancia a vivir situaciones de violencia y están más abiertas a denunciar las agresiones.

Lamentablemente durante la aplicación de encuestas comunitarias, se encuentra un alto porcentaje de dirigentes comunitarios que no proporciona información, pero los testimonios de entrevistados nos permiten contar con indicios de que entre el 55 y 60% de mujeres ha sufrido violencia intrafamiliar, principalmente por parte de sus parejas.

Las mujeres casadas en el sector rural son quienes enfrentan con mayor frecuencia situaciones de violencia intrafamiliar, lo que se agrava porque generalmente reciben agresiones y maltratos por parte de la familia política.

En cada parroquia, en grupos focales de mujeres se dialogó sobre la violencia, definida por ellas como maltrato, falta de respeto o agresiones, que provocan dolor, miedo, timidez, resentimientos. Se identificó diferentes formas de expresión de cada tipo de violencia y sus principales causas:

Tabla 9. Tipos de violencia y sus causas en las parroquias rurales del cantón Riobamba

Tipos de violencia	Formas de expresión de la violencia	Causas de la violencia
Violencia física:	Golpes, patadas, empujones, moretones, heridas, jalones del pelo o de la ropa.	Machismo: socialmente se considera normal que los hombres sometan a las mujeres por la fuerza. Cuando una mujer es agredida, la familia e incluso los cabildos de la comunidad intervienen para reconciliar a la pareja, doblegando la voluntad de las mujeres. Alcoholismo: el consumo de alcohol es frecuente y se considera una condición “normal” de los hombres. En la parroquia Licán se detectó el problema de drogadicción en jóvenes, como causa de violencia. Pobreza y desempleo: La escasez de recursos es causa de violencia intrafamiliar que afecta principalmente a las mujeres y las hijas e hijos menores. Educación limitada: Escasa formación para la equidad de género; las relaciones interpersonales no se basan en el respeto y control de las emociones negativas como la ira.
Violencia psicológica	Insultos, celos, burlas, amenazas,	Machismo: Se mantiene la idea de que las mujeres deben obedecer al marido. Se

	acusaciones, prohibiciones.	ejerce control sobre el comportamiento de las mujeres para lograr su sometimiento y dependencia, a través de la menor valoración y baja autoestima. La violencia psicológica es la forma de violencia más frecuente contra las mujeres.
Violencia sexual:	Presión, acoso a las mujeres adolescentes y jóvenes, violación, embarazos no deseados.	Machismo: Por costumbre, la mujer debe estar dispuesta a satisfacer sexualmente al hombre. Los esposos y a veces sus parientes, no permiten que las mujeres accedan a métodos de planificación familiar, para evitar su infidelidad. Los padres controlan y aconsejan a las hijas que “se cuiden” pero no existe un diálogo sincero y bien informado que brinde estrategias de autocuidado y protección, para prevenir embarazos prematuros. Se cree que la abstinencia es el único método preventivo. Se ha acentuado el acoso sexual y el incremento del embarazo de adolescentes. Vergüenza para hablar de sexo y denunciar abuso
Violencia económica y patrimonial:	Control del uso del dinero por las mujeres; uso no consentido de los bienes de las mujeres.	Machismo: Los hombres consideran que tienen derecho a decidir sobre los bienes y pertenencias de las mujeres. No se conocen los derechos económicos de las mujeres. Se producen peleas entre hermanos, por herencias.

Fuente: Grupos focales parroquias rurales del Cantón Riobamba

Elaborado por: Equipo consultor

En cada parroquia se analizó el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres contenidos en la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres; se averiguó y priorizó los derechos más vulnerados.

Tabla 10. Derechos vulnerados de las mujeres rurales del cantón Riobamba

Derechos	Vulneración de los derechos
<p>1. Derecho a una vida digna libre de violencia (Constitución; Art. 66, 2 y 3b)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El machismo, la pobreza y el alcoholismo son una peligrosa combinación de amenazas a la vida de las mujeres, que ven limitadas las oportunidades de crecimiento para ellas y sus hijas/os. • El maltrato a las mujeres se considera normal. La violencia deteriora su calidad de vida, en la familia, en el trabajo o en otros ámbitos, disminuyendo sus capacidades y minando su autoestima. • El alcoholismo de los hombres desencadena niveles de violencia física, psicológica y sexual, que requiere atención especializada. • En la mayoría de casos la familia interviene para solucionar los problemas pero solo es una forma de naturalizar el maltrato. • En el sector urbano, en general, las mujeres muestran menor tolerancia a vivir situaciones de violencia. Sin embargo, aún existe temor a denunciar a los agresores.
<p>2. Derecho a la salud (Constitución; Art. 32)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de salud existentes en las áreas rurales son insuficientes para atender la demanda, debido a las limitaciones de personal médico y equipos. • Las personas hacen largas colas desde la madrugada, porque no pueden pagar los servicios privados de salud. • Las mujeres rurales indígenas rechazan el Call Center del IESS como mecanismo de comunicación, porque no las entienden, no les hablan en Kichwa y finalmente se sienten perjudicadas. • Los plazos para ser atendidas son demasiado largos

	<ul style="list-style-type: none"> Las mujeres afirmaron que no reciben un trato respetuoso, reciben tratos despectivos a través de términos como “india o sucia” entre otros
3. Derecho de participación (Constitución Art 61)	<ul style="list-style-type: none"> Las mujeres temen a las burlas, de hombres y de mujeres, cuando ellas hablan en las reuniones, lo que afecta su autoestima y seguridad personal para participar libremente. Se cree que las mujeres tienen menor capacidad que los hombres para participar en política. Existe poca confianza en que ellas puedan desempeñar un buen papel. Las mujeres demandaron mayor capacitación para mejorar sus destrezas de diálogo y participación, en igualdad de condiciones.
4. Derecho a no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural (Constitución, Art.57 numeral 2)	<ul style="list-style-type: none"> Las mujeres indígenas señalan que son discriminadas en razón de su condición étnica y de género. En la ciudad generalmente las tratan como “Marías” en clara alusión a su condición indígena en situación de inferioridad. Las mujeres del área rural no reciben igual trato que los hombres o las mujeres del área urbana, en los servicios de salud de Riobamba y en los lugares públicos.
5. Derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa (...) en su propia lengua y con sus propios símbolos (Constitución; Art. 16 numeral 1)	<ul style="list-style-type: none"> Las mujeres indígenas sienten discriminación ya que no reciben información clara y precisa por parte de las instituciones públicas y privadas, ni consideran su idioma. Existe desconocimiento de los derechos de las mujeres.

Fuente: Talleres con grupos focales HES 2018

Elaborado por: Equipo consultor

4.2. Interpretación del Marco Normativo Legal

4.2.2. Constitución de la República del Ecuador

Art. 1, señala que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano (...)” (Asamblea Nacional, 2008, p. 8).

Artículo 3, numeral 1, dispone que es “deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)” (Asamblea Nacional, 2008, p. 9).

Art. 11, numeral 9, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” Art. 35, determina que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta peligrosidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Asamblea Nacional, 2008, p. 12).

Art. 57. “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos” (Asamblea Nacional, 2008, p. 26).

Art. 66, numeral 3, letra b), reconoce “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (...)” (Asamblea Nacional, 2008, p. 29).

Art. 83, numeral 14, decreta que son “deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual” (Asamblea Nacional, 2008, p. 38).

Art. 156, dispone que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y

ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno” (Asamblea Nacional, 2008, p. 59).

Art. 341, dispone que “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdad, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad” (Asamblea Nacional, 2008, p. 106).

4.2.2. Principios Rectores de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Los principios rectores del Derecho, son el fundamento de las normas, y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del Derecho. Se fundan en el respeto de la personas o en la naturaleza misma de las cosas.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ley 0 Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018

CAPITULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

Art. 8.- Principios rectores. “Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente” (Asamblea Nacional, 2018, p. 10), regirán los siguientes:

Tabla 11. Igualdad y no discriminación

<p>Art. 8. - LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>a) Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la</p>	<p>Está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Este principio constitucional, compuesto por las dimensiones formal y material, se configura además como un derecho que, como tal, puede ser exigido por sus titulares ante las autoridades competentes.</p>
--	--

República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente (Asamblea Nacional, 2018, p. 10)	
--	--

Fuente: Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Elaborado por: Equipo consultor

El principio de igualdad y no discriminación está reconocido entre los principios de aplicación de los derechos constitucionales:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (CRE, 2008, art. 11).

Tabla 12. Diversidad

<p>Art. 8. - LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>b) Diversidad. - Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente (Asamblea Nacional, 2018, p. 10).</p>	<p>Se orienta hacia la generación de un espacio de carácter intercultural alternativo para la construcción teórica, reflexiva, práctica y compleja que facilite la comprensión del entorno global, nacional y local, articulando las diversas nacionalidades y cosmovisiones presentes en las diferentes culturas. Se trata de crear espacios que permitan una nueva condición social del saber, del saber hacer y del saber ser, esto es construir un ambiente de ambientes en el que se</p>
--	---

	potencie y emerja la interculturalidad, los talentos humanos con identidad, se privilegia el rescate, la experiencia revaloración y aplicación de los saberes ancestrales y actuales.
--	---

Fuente: Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Elaborado por: Equipo consultor

El constitucionalismo actual es disminuir progresivamente la discriminación derivada de la intolerancia de las características esenciales de cada cultura. El estado ecuatoriano es un país con amplia diversidad cultural; esa diversidad era y es actualmente, aunque en menor medida, uno de los motivos por los cuales las minorías culturales aún siguen siendo discriminadas. Fomentar la coexistencia entre las diversas culturas es una tarea difícil pero no imposible; para ello, es necesario ver a la diversidad como una oportunidad de transformar las desigualdades, fomentando unidad y armonía en la pluralidad, reconociendo el principio de igualdad e interculturalidad entre los diversos, consolidando las relaciones interculturales igualitarias, reestructurando y direccionando las políticas públicas y la normativa hacia el reconocimiento formal y material de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

Tabla 13. Empoderamiento

Art. 8. - LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES c) Empoderamiento. - Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los	Promueven la igualdad entre mujeres y hombres en todas las áreas de gestión. Promover la igualdad de género en todos los niveles y organizaciones es una de las prioridades a nivel internacional de las Naciones Unidas. El empoderamiento de las mujeres y niñas es fundamental para promover el desarrollo social e impulsar el crecimiento económico. De igual manera, la participación plena de las mujeres en el ámbito laboral, añadiría hasta dos puntos porcentuales a la mayoría de las tasas de crecimiento nacionales
--	--

recursos, control de los mismos y toma de decisiones (Asamblea Nacional, 2018, p. 10).	
--	--

Fuente: Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Elaborado por: Equipo consultor

Los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres son un conjunto de buenas prácticas empresariales que promueven la igualdad de género en todas las áreas de gestión. Esta iniciativa propone la creación de oportunidades de desarrollo para las mujeres dentro de las empresas públicas y privadas, su participación en el liderazgo y la toma de decisiones; igual remuneración por igual trabajo, y generación de ofertas de formación, capacitación y desarrollo profesional continuos.

Tabla 14. Transversalidad. -

<p>Art. 8. - LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>d) Transversalidad. - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia (Asamblea Nacional, 2018, p. 11).</p>	<p>Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros</p>
--	--

Fuente: Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Elaborado por: Equipo consultor

Con la adopción de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y los tratados internacionales de derechos humanos de los que es parte, el Ecuador ha asumido un compromiso internacional con la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres para la promoción de la dignidad y derechos de todas las personas, la paz y un ambiente saludable y sostenible para las generaciones actuales y futuras.

La Transversalización de género es reconocida como una estrategia global a favor de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres mediante la integración sistemática de la perspectiva de género en las políticas, programas, funciones o estructuras de una institución. Los análisis de género forman parte esencial de los procesos de Transversalización al permitir identificar evidencia que permita entender si, cómo y por qué una problemática afecta de manera diferenciada y desigual a hombres y mujeres en un contexto o sector determinado y las posibilidades para afrontarlo.

Tabla 15. Pro-persona

<p>Art. 8. - LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>e) Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia (Asamblea Nacional, 2018, p. 11).</p>	<p>Este principio indica que el juez debe seleccionar y aplicar la norma que, resulte más favorable a la persona humana, para su libertad y ejercicio de sus derechos, es decir que el juzgador al momento de encontrarse frente a una solicitud de medidas de protección este debe verificar la existencia de méritos, los cuales son remitidos por Fiscalía, de allí el análisis que realiza el juzgador toma en cuenta este principio, en este caso en beneficio de las víctimas, es decir que es obligación de juzgador tomar en cuenta las mismas, ya que se pone en juego la integridad y seguridad de la persona víctima de violencia, esto de manera inmediata y eficaz como versa dentro de la Convención Interamericana para prevenir,</p>
---	--

	<p>sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. En base a los parámetros fundamentales para la legislación y juzgamiento en materia de violencia contra la mujer que ha establecido las Naciones Unidas, se ha cumplido muchos de ellos pero a su vez existen algunas deficiencias las cuales impiden un procedimiento óptimo para este tipo de delitos.</p>
--	---

Fuente: Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres
 Elaborado por: Equipo consultor

La aparente claridad de estos conceptos resulta, engañosa si se analiza la complejidad de la operación concreta de este principio en el marco de un sistema jurídico-cultural que, como ya se apuntó, aún está caracterizado por criterios formalistas a los cuales habrá que enfrentarse los operadores jurídicos. Sin duda, un principio que propone el análisis de las normas desde el peso sustantivo que éstas tienen en la protección de las personas contrasta con la rigidez de criterios de supremacía, jerarquía o producción normativa; así como con un sistema estricto de producción de interpretaciones obligatorias para los distintos operadores jurídicos.

En alguna medida, estos problemas se derivan de la inserción –ciertamente benéfica, pero no por eso menos compleja– en los sistemas jurídicos nacionales de un criterio de interpretación que operó, en inicio, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos (didh). La fragmentación que caracteriza la producción normativa e interpretación del derecho internacional resulta en una dinámica que no está determinada por criterios de jerarquías y validez.

Todo lo contrario. La propia naturaleza del derecho internacional hacía indispensable que se incorporara en los tratados internacionales una salvaguarda específica que permitiera, por un lado, avanzar en el desarrollo progresivo de las normas de protección de la persona y, por otro lado, armonizar los distintos instrumentos e interpretaciones producidas por diversos órganos; esto sin perder de vista el fin de los instrumentos internacionales de derechos humanos: la protección efectiva de la persona.

Tabla 16. Realización progresiva

<p>Art. 8. - LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>f) Realización progresiva.- Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley (Asamblea Nacional, 2018, p. 11).</p>	<p>El fundamento del principio de la realización progresiva de los derechos es que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos.</p>
--	---

Fuente: Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres
Elaborado por: Equipo consultor

El principio de progresividad, tuvo sus inicios con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

Los Estado Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Es decir que, los Estados deben lograr progresivamente la plena realización de estos derechos a lo largo de un período de tiempo. Independientemente de la disponibilidad de recursos, los Estados tienen la obligación inmediata de adoptar las medidas adecuadas para garantizar una mejora continua y sostenida del disfrute de estos derechos a lo largo del tiempo.

Tabla 17. Autonomía.

<p>Art. 8. - LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>g) Autonomía. - Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su</p>	<p>La autonomía corporal no sólo es un derecho humano, sino que es el fundamento sobre el que se construyen otros derechos humanos.</p> <p>Es parte, implícita o explícitamente, de muchos acuerdos internacionales de derechos, como el Programa de Acción de</p>
---	--

vida (Asamblea Nacional, 2018, p. 11).	la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
--	--

Fuente: Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Elaborado por: Equipo consultor

Tener autonomía no significa que ninguna persona pueda socavar la salud, los derechos o la autonomía de las demás. Las personas tienen derecho a elegir si tienen relaciones sexuales o se convierten en madres, por ejemplo, pero no tienen derecho a imponer estas opciones a otras personas. Nadie tiene derecho a violentar los derechos, la autonomía o la integridad física de otra persona.

4.2.3. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Según la ley mencionada su objetivo es “promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural” (Asamblea Nacional, 2019, p. 5).

Entonces, la Propuesta la nueva Ordenanza, a ser discutida, demostrando la necesidad de mejorar la protección ciudadana a la hora de aplicar lo legislado.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Sobre la base de los objetivos declarados en esta investigación, se concluye que:

Se concluye además que en los procesos tramitados en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo, se inobserva el principio de uniformidad, por cuanto no todos los procesos se tramitan de la misma forma, ya que en unos casos las medidas de protección son dictadas de manera inicial, en otros al final. Así mismo en unos procesos hay audiencia en otros no, es decir debería existir una aplicación procedimental ritualista, es decir de una sola forma para garantizar de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

Los procesos de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo, se limita a la vulneración de los derechos, al mismo tiempo, se debe tener en consideración que los sujetos procesales comparecen sin la defensa técnica lo cual causaría una vulneración de derechos, porque a veces no cuentan con los medios adecuados para preparar su defensa.

Finalmente, se concluye que existe la necesidad de implementar un Manual de Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo para garantizar no sólo el debido proceso legal, sino además las garantías básicas del derecho a la defensa y de esta manera asegurar un proceso justo, mediante el cual se evidencie la protección de los derechos.

5.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda que no sólo en los procesos que se tramitan en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo, sino además en cualquier procedimiento administrativo se garantice la seguridad jurídica, debido proceso, la defensa técnica, es decir que la persona comparezca con abogado patrocinador, para lo cual será necesario que la Defensoría Pública garantice dicha defensa en los lugares más alejados de la población y de esta manera puedan comparecer los denunciados o denunciados asistidos con el respectivo profesional del derecho.

Al mismo tiempo, es recomendable que en cualquier proceso administrativo que se trate sobre un determinado asunto de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se siga el mismo procedimiento legal, ya que no es admisible que, en la propia Junta, no exista uniformidad procedimental. Por ello, la necesidad de capacitar a los miembros de la Junta en derecho procesal; para que, en los procesos administrativos de mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores, se garantice la aplicación de los principios constitucionales que hacen al proceso eficaz.

Finalmente, se considera necesario que una vez que se apruebe en el ámbito y competencia del Concejo Cantonal del Municipio de Riobamba, la Propuesta del Manual de Procedimiento Administrativo a seguirse en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo, sea entregado a la referida Junta, como parte de la vinculación de la sociedad.

CAPITULO VI.

PROPUESTA

La presenta la siguiente propuesta: una nueva Ordenanza, donde se excluyen las contradicciones existentes en la actual. Por lo tanto, se garantiza la protección integral legal ciudadana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la defensa forma parte de una de las garantías más importantes del debido proceso, mismo que se debe observar en todo procedimiento administrativo, judicial y de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República sostiene que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, es decir que el mismo debe garantizar los derechos a los ciudadanos mediante el poder legislativo que genera leyes y normas que permiten el ejercicio y garantías de los derechos fundamentales, todo esto a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (Asamblea Nacional, 2008, p. 8).

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, responder a las necesidades de convivencia armónica, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social (Asamblea Nacional, 2008, p. 9).

Que, el artículo 10 de la Constitución de la Republica declara que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Asamblea Nacional, 2008, p. 11).

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. garantiza que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 4. que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (Asamblea Nacional, 2008, p. 11).

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (Asamblea Nacional, 2008, p. 13).

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional, 2008, p. 18).

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva (Asamblea Nacional, 2008, p. 29).

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional, 2008, p. 34).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (Asamblea Nacional, 2008, p. 34).

Que, el derecho a la defensa técnica y jurídica, se encuentra establecido en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Ley Suprema del Estado, lo cual obliga a que en los procedimientos administrativos o judiciales cuyas resoluciones o sentencias puedan afectar sus derechos, se garantice el patrocinio de un profesional del derecho (Asamblea Nacional, 2008, p. 34).

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional, 2008, p. 38).

Que, el inciso primero del artículo 84 de la Constitución de la Republica establece la obligación de la Asamblea nacional de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano (Asamblea Nacional, 2008, p. 38).

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (Asamblea Nacional, 2008, p. 79).

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (Asamblea Nacional, 2008, p. 82).

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)” (Asamblea Nacional, 2008, p. 82).

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 inciso final, determina otra de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales” (Asamblea Nacional, 2008, p. 87).

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 literal c), garantiza el derecho a la defensa, de toda persona concediendo al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa (OEA, 1969, p. 4).

Que, la vulneración del derecho a la defensa, podría dejar en la indefensión a la persona y consecuentemente afectar ampliamente sus derechos de protección.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna (Naciones Unidas, 1948).

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley (Asamblea General, 1976, p. 1).

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (OEA, 1969, p. 3).

Que el numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (OEA, 1969, p. 19).

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Asamblea General, 1994, p. 82).

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: “Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias” (Asamblea Nacional, 2017, p. 5).

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para

hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir” (Asamblea Nacional, 2017, p. 5).

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción” (Asamblea Nacional, 2017, p. 6).

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 49, señala: “Órgano administrativo. - El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento” (Asamblea Nacional, 2017, p. 7).

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 137, dispone: “Actuaciones orales y audiencias. - La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente” (Asamblea Nacional, 2017, p. 18).

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 175, establece: “Actuaciones previas. - Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento” (Asamblea Nacional, 2017, p. 23).

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 176, dispone: “Procedencia.- En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con

la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros” (Asamblea Nacional, 2017, p. 23).

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 177, dispone: “Competencia. - Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley” (Asamblea Nacional, 2017, p. 23).

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 183, señala: “Iniciativa. - El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia” (Asamblea Nacional, 2017, p. 24).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)” (Asamblea Nacional, 2010, p. 10).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a), señala “Al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” (Asamblea Nacional, 2010, p. 30).

Que, el artículo 266 *Ibidem* establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de

competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales (Asamblea Nacional, 2008, p. 87).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados” (Asamblea Nacional, 2010, p. 102).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 324, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial” (Asamblea Nacional, 2010, p. 102).

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE LA CREACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE GARANTICE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo. El manual de procedimiento administrativo creado para la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, tiene como objetivo principal brindar una base legal jurídico- administrativo que sea aplicable, funcional y dimensional dentro de su competencia, que servirá de base en el cumplimiento de las actividades procedimentales, debido a que, es transcendental tener parámetros de acción, claros y bien definidos, evitando errores en la toma de decisiones y al ejecutar acciones en defensa, protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la circunscripción territorial urbana del cantón Riobamba.

Artículo 3. Principios. - Este instrumento legal se rige por los principios establecidos en la Constitución, leyes y demás normativa del ordenamiento jurídico del Ecuador.

- a) Principio de Tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.
- b) Principio de Irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto a las disposiciones vigentes en el momento de producirse.
- c) Principio de Supremacía Constitucional. - Las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

- d) Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional. - Las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.
- Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución.
- e) Principio de Imparcialidad. - La actuación de las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.
- f) Principio de Gratuidad. - El acceso a la administración de justicia es gratuito
- g) Principio de Celeridad. - La administración será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, una vez iniciado un proceso, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

Artículo 4. Fines. - A fin de dar cumplimiento a las garantías del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, el presente manual coadyuvará a que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, tengan un instrumento legal que permita garantizar un trámite que permita materializar las garantías del debido proceso en la sustanciación de los procedimientos administrativos que se tramitan en la Junta, garantizando la presencia de un abogado patrocinador.

Así mismo, el Manual tiene por objeto el hacer cumplir las medidas de protección que se dictan en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, para proteger de mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 5. Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
2. Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
3. Estereotipos de género. - Es toda concepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
4. Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
5. Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
6. Ámbito público. - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
7. Ámbito privado. - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
8. Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
9. Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
10. Revictimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

11. Registro Único de violencia contra las mujeres. - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.
12. Clasificador Orientador de Gasto. -Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
13. Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y EL CONTROL

Artículo 6. De los integrantes del órgano administrativo. - Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
2. Junta Cantonal de Protección del GAD Municipal de Riobamba;
3. Dirigentes de barrios de jurisdicción y competencia del cantón Riobamba;
4. Centros de salud de jurisdicción del cantón Riobamba;
5. Instituciones de educación primaria y secundaria de la jurisdicción y competencia del cantón Riobamba;
6. Instituciones públicas y privadas de Salud (Laboratorios Clínicos, Médicos Generales o Especialistas) de jurisdicción y competencia del cantón Riobamba;
7. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

8. Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba;
9. Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Riobamba;
10. Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo; y,
11. Defensoría del Pueblo con sede en el cantón Riobamba.

CAPÍTULO III

Proceso Administrativo

Artículo 7. Proceso Administrativo. - Para una mejor aplicación, el proceso administrativo:

Las personas tendrán aseguradas la inviolabilidad del derecho a la defensa y demás garantías del debido proceso constante en la Constitución y leyes ecuatorianas.

Los procesos administrativos, que conoce la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo se iniciarán de conformidad como lo determina la Constitución y las Leyes vigentes.

CAPÍTULO IV

DENUNCIA

Artículo 8. Denuncia. - Es el acto por el cual los ciudadanos pueden poner en conocimiento ante el ente administrativo un determinado hecho, que amerita la protección, conocimiento o resolución del Estado, en este caso para amparar a las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución

La denuncia podrá ser presentada, por cualquier persona, que haya tenido conocimiento de las amenazas o vulneraciones de los derechos; y, de forma obligatoria por los funcionarios públicos y establecimientos médicos particulares o públicos, en especial los siguientes:

- a. Las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, que ha sido vulnerado o que conoce de algún tipo de vulneración de derechos dentro del núcleo familia o fuera de este.

- b. Los familiares indistintamente del grado de consanguinidad o afinidad con la víctima o victimario.
- c. Los miembros de las directivas de los cabildos, Dirigentes Barriales, Jefes de Comunas o Directivos de barrios.
- d. Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho contra las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, están obligadas a denunciar ante la autoridad competente, en un plazo máximo de veinte y cuatro horas.
- e. Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiera sido víctima mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas.

Artículo 9. Legitimación Activa. - Se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo.

Pueden proponer el trámite o acción administrativa de protección en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba los siguientes:

1. La mujer, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución;
2. Un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los sujetos procesales;
3. La defensoría del pueblo del cantón Riobamba;
4. Las Tenencias Políticas del cantón Riobamba, y/o,
5. Las autoridades judiciales y administrativas que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
6. Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores;

y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, deberá denunciarlo dentro de las veinte y cuatro horas.

Artículo 10. Descripción de Conocimiento de Casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - El conocimiento de casos en Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, puede ser de oficio o a través de la denuncia.

a) De oficio: Por cualquier medio que se llegue a conocer un caso de vulneración de derechos de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución; la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, se apersona del caso y dispone la investigación o puede actuar por iniciativa propia.

b) Por denuncia: La denuncia puede ser presentada por cualquier persona que conozca casos de vulneración de derechos de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, violencia intrafamiliar y casos de vulneración de derechos de adultos mayores de manera verbal o escrita.

Artículo 11. Procedimiento en la denuncia verbal:

1. Acudir a la junta cantonal de protección de derechos ubicada en el municipio del cantón Riobamba, en el horario de ocho de la mañana a diecisiete horas, de manera ininterrumpida, los días laborables o de recuperación por los saltos de los feriados;
2. Comunicar a los miembros de la junta cantonal respecto a los derechos que se considera que están siendo vulnerados;
3. Identificar detalladamente a las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, que se encuentran en riesgo, así como a la o las personas o entidad denunciada;
4. Especificar lugar, fecha y las circunstancias del hecho denunciado.
5. La denuncia verbal será reducida a escrito por el secretario de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, y deberá constar la

firma o huella digital del denunciante, en caso de que no sepa firmar con dos testigos que certifiquen que lo conocen y den fe de lo actuado.

Artículo 12. Requisitos para presentar la denuncia por escrito: Al iniciar el procedimiento administrativo de protección de derechos mediante denuncia escrita se deberá señalar:

- a) Organismo ante el cual se comparece;
- b) Los nombres, apellidos, edad, ocupación, y domicilio de la persona que presenta la denuncia y la calidad en que comparece y correo electrónico o casilla judicial y/o dirección domiciliaria para recibir notificaciones.
- c) La dirección de donde se le citará o notificará al denunciado.
- d) La identidad de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución afectados, del adulto mayor cuyos derechos se vulneren y de la persona que sufre violencia intrafamiliar.
- e) Detalle la circunstancia del hecho denunciado, del daño que haya presenciado o de alguna irregularidad de las Instituciones públicas y privadas.
Relatar a la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, la situación de amenaza o vulneración de los derechos, el hecho que produce esta situación, y que derecho constitucional considera que están siendo violado, así como lo que solicita para detener este hecho que afecta el buen vivir familiar.
- f) Pruebas que ayuden a dar celeridad al proceso, deberá acompañar a la denuncia documentos para sustentar la calidad en la que comparece.
- g) **Firmar la denuncia;** rubrica personal si la denuncia es particular, rubrica institucional o de los directivos si se trata de una entidad pública o privada, o huella digital en caso de no poder firmar, además fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado.
- h) Para dar a conocer la denuncia en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba no necesita de cédula de identidad, certificado de votación o de la representación de un abogado, no obstante, necesita la cedula de identidad para ratificar la denuncia, ya que luego de dar a conocer la misma, se deberá de deducir a documento escrito, en el cual tiene que acompañar la copia de la cedula y certificado de votación. En cuanto al abogado es opcional.

i) La denuncia puede ser también remitida por vía electrónica. La Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, deberá de realizar la investigación de oficio.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 13. Procedimiento Administrativo.

Luego de conocer la denuncia verbal o escrita en la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba procederá de la siguiente manera:

1. Se emitirá la Razón de Recepción de la denuncia;
2. Estudiar las razones, motivos que generan esta consecuencia, para determinar hechos que demuestren con claridad la existencia de vulneración de los derechos constitucionales;
3. Identificar al denunciante como al denunciado;
4. Verificar la jurisdicción o competencia la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba para conocer el caso;
5. Se calificará la denuncia en la cual, de considerarlo necesario y de acuerdo a los hechos y elementos de convicción que se adjunten la denuncia, la Junta podrán ordenar las medidas de protección idóneas al caso en concreto, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en concordancia con el Art. 79 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para proteger la integridad del menor.
6. Citación al denunciado en la dirección que se proporcionó en la denuncia dentro de las cuarenta y ocho horas; y, oficiar a las entidades que deben cumplir con las medidas de protección dispuestas.
7. Audiencia de conciliación. Conforme lo prevé el artículo 238 del Código de la Niñez y Adolescencia, se señalará día y hora para la audiencia, la cual no excederá de 48 horas en donde se procurará una conciliación y de ser el caso se ratificará o se dispondrá la cesación de las medidas de protección.
8. Desarrollo de la audiencia de contestación: establece que la audiencia en todas sus fases se sustentará de manera oral y siguiendo las reglas:

- a) Al inicio de cada audiencia el miembro que preside la audiencia se presenta y dispone al secretario constate la presencia de las partes procesales;
 - b) Una vez verificada la presencia de todas las partes se da por iniciada la audiencia;
 - c) Se declaran competentes y jurisdicción para conocer la causa según La Constitución, Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y demás leyes afines a garantizar la protección de los derechos humanos
 - d) Concede la palabra a la o a las partes denunciantes (persona o institución) para que exponga el caso y dé a conocer sus pretensiones;
 - e) Luego concede la palabra a la o a las partes denunciadas (persona o institución) para que puedan deducir sus excepciones;
 - f) Se da lugar a los alegatos donde se ratifica la demanda y da a conocer las pretensiones de las partes;
 - g) Audiencia reservada a los niños, niñas y adolescentes;
 - h) Audiencia de conciliación;
 - i) Si considera que hay hechos que probar convoca a la audiencia de prueba;
 - j) Declara concluida la audiencia
9. **Audiencia de prueba.** Si no se llegare a una conciliación, se convocará a la audiencia de prueba en un tiempo no menor de 10 días término para que el denunciado cuente con el tiempo y los medios necesarios para preparar su defensa.
- a) De oficio, la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, deberá oficiar a la Defensoría Pública para que patrocine a las partes en la audiencia de prueba, con excepción de que las partes desistieren de este derecho y comparecieren con su abogado patrocinador.
 - b) En la audiencia de prueba, la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, podrá ratificar o revocar las medidas de protección, luego de haber escuchado las alegaciones iniciales, práctica de prueba y alegaciones finales de las partes procesales.
10. No se puede llevar a cabo la audiencia de contestación cuando:
- a) No estén presentes todos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba.
 - b) Cuando alguna de las partes procesales se encuentre en indefensión.

c) Cuando no acudan las partes procesales a la audiencia.

11. Requisitos para llevar a cabo la audiencia reservada:

- a) Se debe proveer el espacio adecuado para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresarse con total libertad y autonomía;
- b) Los miembros de la junta cantonal deberán plantear preguntas sencillas, legibles, viables y respetuosas;
- c) Disponibilidad de parte de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba., quienes deberán estar atentos a las actitudes, gestos, formas de expresión de los niños o adolescentes para determinar la veracidad de los hechos que motivaron la denuncia;
- d) Profesionalismo, capacitación constante y especializada

12. En la audiencia reservada está prohibido:

- a) Insistir, obligar, interrogar a los niños y adolescentes durante la diligencia.
- b) Transcribir o asentar en el acta o cualquier otro documento la versión de los niños, es decir no debe existir constancia alguna de lo escuchado o sucedido dentro de la misma, es la única etapa del proceso que sirve como medio de información para adquirir certeza en el momento del dictamen.
- c) Enfrentar o permitir un careo de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, con la o el agresor. (Principio de la no revictimización)
- d) La presencia de extraños durante la audiencia violentando el respeto al derecho de la intimidad personal y familiar.

13. Se podrá apelar la resolución de la Junta, ante el Juez de las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia.

14. La Junta dará por terminado el proceso administrativo cuando se haya restituido los derechos vulnerables de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución.

Artículo 14. La Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba.
- Avoca Conocimiento. - Dentro del término de cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia la junta avocara conocimiento, además debe declararse competente según la jurisdicción y competencia para conocer el caso, dictaran medidas administrativas

de protección para el cese inmediato de la vulneración del o los derechos vulnerados con la finalidad de precautar la integridad de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución; se citara al denunciado y notificara al denunciante señalando día y hora para la audiencia de contestación

CAPÍTULO VI

MEDIDAS EMERGENTES.

Artículo 15.- Medidas Emergentes. - Las medidas de protección emergentes son mecanismos que adopta la autoridad competente mediante resolución judicial o administrativa, tiene el objeto de erradicar de manera inmediata el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. Se puede disponer una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación;

2. Custodia familiar o acogimiento institucional;

3. Inserción de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, en un programa de protección y atención;

4. Concesión de boletas de auxilio a favor de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución, en contra de la persona agresora;

5. Amonestación al agresor;

6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;

7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual y de reingreso de la víctima, si fuera el caso;

8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;

9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;

10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;

11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el, maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;

12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos informativos; y,

13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres, niños – niñas, adolescentes, hombres, adultos mayores; y, que sean parte de los grupos vulnerables contemplados en la Constitución; o delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo a conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.

Es importante supervisar la ejecución de las medidas, pues en caso de que estén siendo incumplidas, se podrá interponer acciones ante unidad judicial para que juzguen esta infracción o la fiscalía para que realicen una investigación por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente que podrá ser sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años según el Art. 282.

Artículo 16.-Autoridad competente para disponer las Medidas Administrativas de Protección: Las autoridades competentes son:

1. La Junta Cantonal de Protección de Derechos.
2. Los Jueces
3. Entidades de atención: Tenencias Políticas; Comisaria Nacional de Policía e Intendencia de Policía.

CAPÍTULO VII

CITACIÓN

Artículo 17.- Citación. - La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas.

Artículo 17. 1. -Citación se hace:

- a) Días hábiles: de lunes a viernes y en especial los días que la ley determina por el traslado de los días festivos o recuperación de la jornada laboral.

b) Horas hábiles: 8:00 a 17:00 de manera ininterrumpida.

Artículo 17. 2. - Clases de citación establecidas y se podrá aplicar las siguientes formas de citación:

1. La Citación Personal
2. Citación por medio de tres boletas que será entregada en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia, si se trata de persona jurídica será en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo.
3. Citación personal por conducta concluyente es cuando el denunciado concurre señalando que conocía directa o referencialmente la denuncia.
4. Citación por la prensa cuando es imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia, a través de tres publicaciones realizadas en fechas distintas.
5. Correo electrónico del denunciado, por este medio no sustituye a las demás formas de citación.
6. Radiodifusión. – El extracto será leído por tres ocasiones durante el día, entre las seis a veintidós horas, demostrando la imposibilidad de ubicar el domicilio del demandado.
7. Citación mediante comisión, deprecatorio o exhorto. -cuando no tiene su residencia en el lugar de la denuncia.
8. Citación por oficio. - se práctica en consideración a la representación que ejercen ciertos funcionarios.
9. Citación por notario o por boleta única entregada a la fuerza pública en acciones de alimentos para menores.
10. Citación a incapaces. – Se debe de entregar a su representante legal.

Artículo 17. 3. - Cuantas boletas se puede emitir:

Por regla general la ley determina que se entregaran tres boletas en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia

CAPÍTULO VIII

DERIVACIÓN DE CAUSAS

Artículo 18. Derivación de causas. De acuerdo a la naturaleza del conflicto, la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba, provincia de Chimborazo derivará a los siguientes organismos los casos que no pueden conocer.

- a) A la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia
- b) A la Fiscalía
- c) A la Tenencia Política

Artículo 19. La Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba de la Provincia de Chimborazo siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hace efectiva esta etapa procesal cuando:

1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Cuando los niños o adolescentes han cumplido su mayoría de edad, es decir han cumplido los dieciocho años.
3. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

Artículo 20. El presente Manual entrará en vigencia a partir de su aprobación por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de derechos del GAD Municipal de Riobamba de la Provincia de Chimborazo. Sin perjuicio de su expedición en el Registro oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo; y, demás normas vigentes en la materia en la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 60 días la Junta Cantonal de Protección del GAD Municipal de Riobamba; Dirección de Gestión de Policía y Control Municipal, generará un proceso de fortalecimiento Institucional de manera conjunta con la Dirección de Gestión de Comunicación, ejecutando campañas de socialización y sensibilización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, para su cumplimiento, a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones que versen sobre la materia y que se hubieran aprobado con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es procedente entonces que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, emita normativas con la finalidad de regulen y permitan un servicio para garantizar la seguridad jurídica y debido proceso de los ciudadanos y la buena convivencia.

Según el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Esta Ordenanza es una herramienta que pretende contribuir en la solución del estacionamiento de vehículos en los espacios públicos, así como la protección del conjunto arquitectónico y patrimonial del Cantón Riobamba.

Atentamente,

Arq. Jhon Vinuesa.

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Andrade-Iglesias, C. F., & Guerra-Coronel, M. A. (2021). *Vulneración del derecho a la defensa, en el trámite administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cañar*. Polo del Conocimiento, 6(12), 786-803.
- Asamblea General. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*.
- Asamblea Nacional. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial*.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres*.
- Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores*.
- Asamblea General. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Camacho, Gloria & Aguilar, Elsie. (2015). *Modelo de atención integral y protocolos para los centros de atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual*. Quito, Ecuador.
- Castillo Raúl (2013). *La violencia intrafamiliar y su incidencia en el aprendizaje de los estudiantes de la escuela Fray Gabriel Olmedo School*. Pifo, Ecuador.
- Cleofe, L., & Jinde, T. (2021). *Vulneración del derecho a la defensa en la junta mancomunada de protección de derechos niñez y adolescencia frente sur occidental Tungurahua*. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Comisión Ecumenica de Derechos Humanos CEDHU. (2018). *64 Mujeres fueron asesinadas en Ecuador desde enero a octubre del 2018*. Obtenido de <https://www.cedhu.org/noticias/13-noticias-cedhu/42-64-mujeres-fueron-asesinadas-en-ecuador-desde-enero-a-octubre-del-2018>
- Comisión Ecumenica de Derechos Humanos CEDHU. (2019). *S.O.S Contra la violencia de Género y el Femicidio*. Obtenido de <https://cedhu.org/index.php/derechospueblo/124-derechos-del-pueblo-105>
- Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos. (2019). *Mapa de femicidios refleja que 642 mujeres fueron violentamente asesinadas en Ecuador desde 2014*. Obtenido de <https://coppaprevencion.org/mapa-femicidios-mujeres->

violentamente-asesinadas-ecuador-desde-2014/#:~:text=desde%202014%20%7C%20CoPPA-Mapa%20de%20femicidios%20refleja%20que%20642%20mujeres,asesinadas%20en%20Ecuador%20desde%202014&text=Marzo%2C%202019.&text=El%20mapa%20consolidado%2C%20elaborado%20por,febrero%20de%202019%20en%20Ecuador.

- DELSOL (2023). *Métodos de investigación*. Obtenido de <https://www.sdelosol.com/blog/tendencias/metodos-de-investigacion/>
- Domínguez-Llivichuzhca, F. A., & Zamora-Vázquez, A. F. (2021). *El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de medidas de protección*. *Revista Científica FIPCAEC* (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), 128-165.
- Dulzaides, María & Molina Ana. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. Habana, Cuba. ACIMED.
- EUROINNOVA. (2004). *Características de las ordenanzas municipales*. Obtenido de <https://www.euroinnova.ec/blog/caracteristicas-de-las-ordenanzas-municipales>.
- FANDOM. (2023). *Método de panel de expertos*. Obtenido de https://metodos-y-aplicaciones-de-la-prospectiva.fandom.com/es/wiki/METODO_DE_PANEL_DE_EXPERTOSprospectiva.fandom.com/es/wiki/METODO_DE_PANEL_DE_EXPERTOS
- Flores, José. (2022). *Análisis de Ordenanza del Sistema de Estacionamiento tarifado en Riobamba y el Derecho Ciudadano*. Riobamba, Chimborazo.
- GADDMQ. (2020). *Presentación de iniciativas legislativas*. Quito, Ecuador.
- GADMP. (2013). *Instructivo para el registro, publicación y codificación de ordenanzas*. Obtenido de <https://www.portoviejo.gob.ec/md-transparencia/2017/julio-2017/97%20Instructivo%20para%20el%20registro,%20publicacion%20y%20codificacion%20de%20ordenanzas.pdf>
- Galtung, Jhonan. (1989). *El triángulo de la violencia*. Obtenido de <https://noticias.uca.edu.sv/articulos/el-triangulo-de-la-violencia#:~:text=El%20tri%C3%A1ngulo%20de%20Galtung%20representa,violencia%20estructural%20y%20la%20cultural>.

- Guevara Gladys, Verdesoto Alexis, Catro Nelly. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación-acción)*. Babahoyo, Ecuador. Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento. 163-173.
- INEC (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf
- INEC. (2017). *Censo del 2010, proyecciones poblacionales*.
- INEC. (2019). *Encuesta de violencia contra las mujeres*.
- Jaramillo&Jaramillo (2016). *Justicia administrativa en el sistema oral*. Loja, Ecuador: Graffimundo.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *En Chimborazo cerca de 50 mil personas en pobreza y extrema pobreza reciben subsidios del Estado*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/en-chimborazo-cerca-de-50-mil-personas-en-pobreza-y-extrema-pobreza-reciben-subsidios-del-estado/>
- Mora, Andrés. (2013). *Conflicto, violencia socioeconómica y desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- OCARU. (2023). *Récord de femicidios en Ecuador: una mujer fue asesinada cada 26 horas en 2022*. Obtenido de <https://ocaru.org.ec/2023/03/23/xxx-15/#:~:text=Ecuador%20es%20un%20pa%C3%ADs%20cada,fue%20asesinada%20cada%2026%20horas>.
- Organización de los Estados Americanos OEA. (1969). *Convención Americana sobre derechos humanos*. San José, Costa Rica.
- ONU Mujeres (2019). *Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador*. Instituto de la Democracia y el Consejo Nacional Electoral. Quito, Ecuador.
- Orozco, R. H. S. (2021). *Medidas administrativas de protección en favor de niños y adolescentes en tiempos de pandemia*. Sociedad & Tecnología, 4(S1), 144-158.
- Parra Torres, S. V. (2021). *Análisis de la motivación en resoluciones administrativas de la junta cantonal de protección de derechos del cantón Ibarra durante el periodo enero-diciembre 2020* (Master's thesis).

- Pérez, M. (2022). *Definición de violencia*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/violencia/>
- Piedra Correa, M. A. (2018). *La motivación en las resoluciones de medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de protección de derechos del Cantón Cuenca durante el período 2016*. Cuenca, Ecuador.
- Rodríguez, Andrés & Pérez, Allipio. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista EAN, 82.
- Rodríguez, Víctor. (s/f). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Romero Alexis. (2020). *El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato*. Ambato, Ecuador.
- Sanango, M. G. Á., Zurita, I. N., Jaén, C. E. P., & Álvarez, J. C. E. (2020). *Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos*. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5(8), 395-413.
- Vásquez González, P. V. (2016). *Procedimiento administrativo para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección del Gobierno Autónomo del Cantón Guaranda* (Bachelor's thesis, Universidad Estatal de Bolívar. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho).
- Villasante, Paula. (2021). *Clasificación del método científico*. Obtenido de <https://lamenteesmaravillosa.com/clasificacion-del-metodo-cientifico/>